



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 677

**Quito, jueves 5 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1053 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 3 |
| 1054 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 3 |
| 1055 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 3 |
| 1057 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 4 |
| 1066 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 4 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 137 | Refórmase el Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "Renacer" | 5 |
|-----|--|---|

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- | | | |
|-----|---|---|
| 024 | Créase el Consejo Consultivo de Seguridad | 7 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|------------|--|---|
| DM-2012-19 | Desígnanse a varios especialistas como integrantes de los jurados calificadores para la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012" | 9 |
|------------|--|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS:		aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
061	11		26
Dispónese que a partir del 1 de abril del 2012, las solicitudes de modificaciones presupuestarias de aumentos y rebajas de créditos, traspasos de créditos y reprogramación de la ejecución presupuestaria, se recibirán exclusivamente a través del Sistema e-SIGEF			
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		JB-2012-2124 Aclárase la disposición constante en los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, de patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	
559-2012	12		27
Deléganse atribuciones a los subsecretarios zonales de planificación de la SENPLADES			
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL DE MANABÍ:	
MINISTERIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD; DE DEFENSA NACIONAL; DEL INTERIOR; Y, DE JUSTICIA:		RMA-DRERDRI12-00002 Delégase atribuciones a la ingeniera Jenny Baque Soledispa	
-	13		28
Intégrese una comisión interinstitucional conformada por los ministros suscribientes complementados con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de la Policía Nacional		RMA-DRERDRI12-00003 Delégase facultades a la ingeniera Yanina del Rocío Macías del Valle	
			29
RESOLUCIONES:		RMA-DRERDRI12-00004 Delégase facultades a la licenciada Paola Albertina Antón Murillo	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		RMA-DRERDRI12-00005 Deléganse facultades a la economista María de los Ángeles Pazmiño Álava	
42	14		30
Apruébanse los requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping ..			
43	20	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Apruébanse los requisitos y procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín: Sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	
			33
JUNTA BANCARIA:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo: Que regula las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión	
JB-2012-2122	25		39
Refórmase el Capítulo IV “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público	
JB-2012-2123			45
Refórmase el artículo 5, del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, Libro I “Normas generales para la			

No. 1053

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15863 del 10 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica del 13 del presente, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Miami-Estados Unidos del 11 al 13 de febrero, a fin de asistir a la audiencia sobre el caso Hermanos Isaías; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Legalizar la comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Miami-Estados Unidos del 11 al 13 de febrero del 2012, a fin de asistir a la audiencia sobre el caso Hermanos Isaías.

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1054

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15865 del 10 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica del 13 de este mes, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a París-Francia del 14 al 15 de febrero, a fin de asistir a la reunión con el grupo de abogados Hogan Lovells, discusión sobre regulaciones internacionales para transacciones con Irán; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien se desplazará a París-Francia del 14 al 15 de febrero del 2012, para la reunión con el grupo de abogados Hogan Lovells, discusión sobre regulaciones internacionales para transacciones con Irán.

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1055

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15867 del 10 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica del 13 de febrero, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Moscú-Rusia del 16 al 17 de este mes a las reuniones para aperturar la cuenta de corresponsalía en euros a nombre del Banco Central del Ecuador en el Vnesheconombank de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del

Ecuador, para su desplazamiento a Moscú-Rusia del 16 al 17 de este mes a las reuniones para aperturar la cuenta de corresponsalía en euros a nombre del Banco Central del Ecuador en el Vnesheconombank de ese país.

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1057

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15870 del 10 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica del 13 del presente, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 26 a 29 de este mes, para asistir a la Reunión Regional “Análisis y Propuestas para la Consolidación de la Arquitectura Financiera Regional y la Cooperación Monetaria y Financiera en América Latina y el Caribe”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento Caracas-Venezuela del 26 a 29 de este mes, para asistir a la Reunión Regional “Análisis y Propuestas para la Consolidación de la Arquitectura Financiera Regional y la Cooperación Monetaria y Financiera en América Latina y el Caribe”.

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de viáticos y pasajes.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1066

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16025 del 22 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha a favor del economista Pedro Miguel Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 7 al 13 de marzo, a fin de asistir a la XXIII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de MERCOSUR, organizada por el Banco Central de la República Argentina, el 9 de marzo, y a la Reunión Anual de Accionistas de los Gobiernos Latinoamericanos (Clase A) organizada por el BLADDEX, el 12 de igual mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 7 al 13 de marzo, a fin de asistir a la XXIII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de MERCOSUR, y a la Reunión Anual de Accionistas de los Gobiernos Latinoamericanos (Clase A).

Artículo segundo.- El Banco Central del Ecuador cubrirá los gastos de pasajes y viáticos.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 137

Acuerda:

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar “RENACER”, con domicilio en el recinto Ostional, parroquia de San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1460 del 19 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 25 de marzo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar “RENACER”, las mismas que irán en grillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- En el Capítulo dirá:

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.

2.- Art. 1.- Cámbiese “Título XXIX del Código Civil”; por, “**Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, estatuto y reglamentos.**”

3. En el Capítulo II dirá:

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

4.- En el Art. 2.- **OBJETIVOS.**

Cámbiese de orden de los Objetivos.

1.- Proteger los recursos naturales renovables del manglar garantizando el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, como al buen vivir, a la alimentación, al agua, y a un ambiente sano.

2.- Manejar el ecosistema del manglar recuperando las piscinas abandonadas por camaroneras, promoviendo la reforestación de estas zonas para revertirlas al Ecosistema.

3.- Trabajar en forma comunitaria propiciando el desarrollo sustentable de la asociación a través de la repoblación de conchas y cangrejos y ejecución de proyectos alternos.

5.- En el Art. 3.- **FINES ESPECIFICOS.**

Modifíquese el orden de los Fines.

1.- Agrupar en su seno a todos los usuarios del manglar del recinto Ostional que manifestaren por escrito, su deseo de ingresar a la Asociación.

2.- Establecer acuerdos de conformidad con organizaciones similares para buscar el mejoramiento social, económico, cultural y técnico.

3.- Concientizar a la comunidad sobre la importancia de proteger al manglar como fuente de vida a través de conferencias, reuniones, talleres, etc.

6.- Agréguese el Art. 5, el mismo que dirá:

FUENTES DE INGRESO

Art. 5.- Las fuentes de ingreso de la Asociación provienen de:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;

b).- Fondos públicos;

c).- Las erogaciones voluntarias y donaciones que hicieren a favor de la organización.

d).- Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que éstos produjeran.

e).- Los ingresos provenientes de entidades Nacionales o Extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

7.- Agréguese el Art. 6.

Art. 6.- Los miembros de la Asociación de Usuarios del Manglar "Renacer" son:

a).- Fundadores;

b).- Activos

c).- Honorarios

Miembros Fundadores, son aquellas personas que suscribieren el Acta de constitución.

Miembros Activos, son las personas que posteriormente solicitaren su ingreso con el aval de los miembros (as) fundadores y fueren aceptados por el directorio y;

Miembros Honorarios, son los que han hecho donaciones y han apoyado de cualquier forma a la organización.

8.- En el Art. 8 agréguese el literal b)

b).- Tener voz y voto en la Asamblea General.

9.- Agréguese un Artículo que diga: **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.**

Art. 10.- Los miembros de la Asociación perderán su calidad de miembros por las siguientes causas:

1.- Por fallecimiento.

2.- Por renuncia voluntaria.

3.- Por expulsión resuelta en Directorio o en Asamblea General

4.- Cuando ejecuten acciones que perjudiquen a la Asociación.

5.- Por falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en tres ocasiones consecutivas.

10.- En el CAPITULO IV agréguese los Arts. 11,16 y 17

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11. Con la finalidad de mantener la disciplina entre los miembros y un adecuado funcionamiento de esta organización, se establece el siguiente régimen disciplinario:

Art. 16.- La expulsión será resuelta en al Asamblea General, previo al sumario que deberá llevarse a cabo ante la Comisión designada por el Directorio, con audiencia o de acuerdo a las pruebas presentadas en la Comisión y previo el dictamen de ésta, se harán todas las investigaciones que se creyeren del caso y la Asamblea dictará su resolución.

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Los conflictos internos de la, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudiría a la Asamblea General, y de no lograr la solución del conflicto, se acudiría en tercera instancia a un Centro de Mediación y Arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

11.- En el Capítulo V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

Agréguese un artículo, el mismo que dirá:

Art.- 20.- De las convocatorias

Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria, las realizará el Presidente, a falta de éste el Vicepresidente, las deberán realizar con 8 días de anticipación, en la que constará: la fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y orden del día, en caso de no reunirse el quórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

12.- En el CAPITULO VII

Agréguese como Título DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN y crease el Art. 40.

Art. 40).- Una vez disuelta la Asociación, el directorio deberá nombrar un liquidador, el mismo que pagará todas las deudas y sus bienes pasarán a una institución de similares características que determine la última Asamblea General, mediante Acta entrega recepción.

13.- Créase el CAPITULO VIII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Art. 41.- El directorio será nombrado en la primera Asamblea General Ordinaria, de entre los miembros fundadores y activos legalmente reconocidos.

La elección se la realizará en forma directa por votación secreta, y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere.

El directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la directiva.

La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años. caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Asociación de Usuarios del Manglar "RENACER", certifica que la reforma al Estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2011.

La Secretaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 024

**Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción

del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, para el ejercicio de esta participación, establecida en el considerando precedente, se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que "los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como deber del Estado el promover y “garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el artículo 10, literal l) constituye una función del Ministerio de Coordinación de Seguridad, “coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;” y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la creación del **CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD**; el mismo que se regirá por las siguientes disposiciones:

Capítulo I

DE LA DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- El Consejo Consultivo de Seguridad es un organismo de consulta, asesoría y deliberación que permitirá a las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles, integrar un espacio de diálogo cuyas propuestas puedan ser recogidas por el Ministerio de Coordinación de Seguridad en los procesos de formulación de políticas en materia de seguridad, bajo los principios constitucionales de inclusión y participación política; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Consultivo de Seguridad tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 2.- El Consejo Consultivo de Seguridad busca:

1. Promover y fortalecer una cultura de participación en temas relativos a la seguridad integral con la finalidad de fortalecer y garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y

jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, dentro del Estado democrático de derechos y justicia que caracteriza al Ecuador.

2. Proponer, impulsar, facilitar y aportar en el análisis y formulación de propuestas de políticas sobre temas de seguridad, planteados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Capítulo II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD

Art. 3.- El Consejo Consultivo de Seguridad estará compuesto por ciudadanos y ciudadanas o delegados de organizaciones civiles que deseen participar en la formulación y asesoría en políticas públicas del sector seguridad, quienes luego de la correspondiente revisión de su hoja de vida serán inscritos en la base de datos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en función de las ramas relacionadas a la seguridad que constan en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art. 4.- El Consejo Consultivo de Seguridad estará conformado por un total de 15 integrantes, que se hayan inscrito de conformidad con el artículo precedente, con formación y/o experiencia en cualquiera de las ramas relacionadas a la seguridad que se detallan a continuación:

1. Defensa nacional.
2. Protección interna o ramas afines al mantenimiento del orden público.
3. Justicia y Derechos Humanos.
4. Relaciones Exteriores: Migración, Derecho Internacional y afines.
5. Prevención contra riesgos, amenazas de origen natural y antrópico.

El Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad será el encargado de elegir a 3 ciudadanas / ciudadanos por cada una de las ramas de seguridad; en virtud de su formación y/o experiencia acreditada.

Art. 5.- En la integración del Consejo Consultivo de Seguridad se promoverá la alternabilidad en la representación, paridad entre hombres y mujeres y una representación plural.

Los ciudadanos designados serán parte del Consejo Ciudadano por el período de dos años; y no podrán ser reelegidos, para que puedan brindar esta oportunidad a otros ciudadanos/as interesados en participar. No podrán ser parte del Consejo Consultivo de Seguridad los proveedores de obras, bienes y servicios de este Ministerio, y de sus entidades coordinadas y asociadas; ni los servidores públicos.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de Seguridad será impulsado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, quien lo presidirá.

En el marco de sus procesos de análisis, planificación y evaluación, el Ministerio de Coordinación de Seguridad lo convocará, al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, los miembros del Consejo podrán solicitar al Ministro de Coordinación de Seguridad que se convoque a sesión del Consejo indicando los puntos del orden del día que se solicitan tratar. Los pedidos de convocatoria que eleven los miembros del Consejo deberán realizarse por escrito y con la firma de al menos la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 7.- Las convocatorias serán publicadas a través de la página web del Ministerio de Coordinación de Seguridad y serán enviadas mediante correo certificado o correo electrónico a sus miembros, en las direcciones que consten en el registro llevado por esta Cartera de Estado, al menos con tres días de anticipación a la fecha en la que se llevará a cabo la reunión.

Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo de Seguridad;
- c) Orden del día; y,
- d) Firma del Ministro de Coordinación de Seguridad, o su delegado.

Art. 8.- La agenda de las reuniones del Consejo Consultivo de Seguridad contendrá:

- a) Constatación del cuórum, que será de la mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo;
- b) Lectura de las resoluciones generadas en la reunión anterior;
- c) Lectura de la correspondencia recibida;
- d) Orden del día a ser tratado;
- e) Aprobación del acta generada en la reunión; y,
- f) Cierre.

Art. 9.- Todas las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo de Seguridad, deberán constar en el acta respectiva la que será suscrita por los asistentes a la misma.

Art. 10.- Las recomendaciones y demás productos que genere el Consejo Consultivo de Seguridad, serán socializadas al Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Art. 11.- El presupuesto para el ejercicio del Consejo Ciudadano estará incluido en el presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los gastos por cuenta de movilización de los miembros del Consejo Consultivo de Seguridad y la logística de las sesiones, se sujetarán a un plan anual a cargo del Ministerio de Coordinación de Seguridad, quien una vez al año lo pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo.

Artículo 12.- Los delegados al Consejo Consultivo de Seguridad tendrán la calidad de representantes honorarios, por tanto no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con el Ministerio de Coordinación de Seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Consultivo de Seguridad, en el plazo de sesenta días contados a partir de la primera sesión, elaborará y aprobará sus normas internas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en Quito, a 8 de marzo del 2012.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DM-2012-19

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, contempla como uno de sus objetivos, el reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el 24 de enero del 2012, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 99, con cargo a las partidas presupuestarias números 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales"; 730299 denominada "Otros Servicios"; 730207 denominada "Difusión, Información y Publicidad"; 730204 denominada "Edición, Impresión Reproducción y Publicaciones"; 730601 denominada "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada";

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-0005 de 25 de enero del 2012, expidió las Bases Técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012", el cual constituye una plataforma para la promoción, difusión, circulación y puesta en escena de la diversidad de expresiones y prácticas artísticas del Ecuador;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador, en su Plan Operativo Anual 2012 - "Programa Fondo Nacional para la Cultura"; cuenta con el presupuesto para el financiamiento de la convocatoria "Sistema Nacional de festivales 2012"- primer y segundo plazo de presentación. Los recursos económicos que sean asignados al financiamiento de los festivales seleccionados, serán complementarios al cofinanciamiento presentado por el proponente, mismos que pueden ser recursos propios o de otras fuentes como instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Que, el numeral 2.2 del Capítulo 2 de las Bases Técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012", establece: "*El(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador, en base a los nombres puestos a su consideración por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, mediante Acuerdo Ministerial designará a los especialistas que conformarán el o los Jurados Calificadores para cada una de las categorías señaladas en el numeral 1.4.2 de las bases técnicas.*";

Que, mediante memorando No. MC-SAC-2012-0026-M de 17 de febrero del 2012, la doctora Mayra Patricia Estévez Trujillo, Subsecretaria de Artes y Creatividad, pone en consideración de la magister Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, el listado de profesionales para la conformación de los jurados calificadores de las postulaciones presentadas en el primer plazo de la convocatoria, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, legalizar dicha designación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el numeral 2.2 del Capítulo 2 de las Bases Técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012";

Acuerda:

Art. 1.- Designar como integrantes de los jurados calificadores para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012"; a los siguientes especialistas, en las categorías que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Categorías
Melina Wazhima Monné	Audiovisuales y Multimedia
Andrés Barriga de la Torre	Audiovisuales y Multimedia
Franklin Claudio Briones Alcívar	Audiovisuales y Multimedia
Ana María Palys Reyes	Artes Escénicas
Paulina de los Angeles León Crespo	Artes Escénicas
Diego Vicente Bolaños Lara	Artes Escénicas
Alexandra Espín	Artes Literarias
Gloria Catalina Sojos Mata	Artes Literarias
Jorge Eduardo Dávila Vásquez	Artes Literarias
Ana Lucía Novillo Cárdenas	Multidisciplinarias
Pedro José Cagigal Guayasamín	Multidisciplinarias
Ana Isabel Fernández Portilla	Multidisciplinarias
Juan Rafael Mullo Sandoval	Musicales
Edwin Robinson Panchi Culqui	Musicales
Juan Carlos Terán Guerra	Musicales
Manuel Alfredo Kingman Goetschel	Visuales
Edison Albeniz Vaca Tamayo	Visuales
Valentina Brevi Martínez	Visuales

Art. 2.- Los jurados calificadores, que han sido designados, cumplirán los procedimientos que constan el numeral 2.3. del Capítulo 2, de las Bases Técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2012", dentro de los procesos de evaluación, calificación y selección.

Art. 3.- Finalizada su participación como jurados calificadores y previo informe de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, se cancelará a cada uno de sus integrantes, en cantidad de honorario, la cantidad de USD 1.000,00 (un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 061

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República dispone que *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el artículo 71 del referido código orgánico, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 ibídem dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que la disposición general décima segunda del cuerpo normativo antes mencionado dispone que *"Las transacciones financieras realizadas entre entidades del Presupuesto General del Estado se las realizará a través de la plataforma informática del sistema de administración financiera, las mismas que permitirán realizar todos los procesos en medio digital, sin requerir soportes físicos*

adicionales. Para el efecto las solicitudes y transacciones realizadas con las claves otorgadas en dicho Sistema, son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubiera realizado mediante petición suscrita con firma ológrafa";

Que, con Acuerdo Interministerial No. 212 de 12 de agosto del 2010, se dispuso en su artículo 6 a *"Los directores financieros de cada entidad u organismo (Unidad de Administración Financiera UDAF), o quien haga sus veces, o fin de requerir al Ministerio de Finanzas reformas presupuestarias, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o; proyectos de inversión con recursos provenientes del endeudamiento público deberán solicitar la reforma presupuestaria a través del e-SIGEF..."*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se expidieron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, las mismas que fueron convalidadas con Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011;

Que es necesario agilizar los procedimientos para la gestión financiera del Estado y especialmente aquellos relacionados con los aumentos y rebajas de créditos, traspasos de créditos y, reprogramaciones presupuestarias; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que a partir del 1 de abril del 2012, las solicitudes de modificaciones presupuestarias de aumentos y rebajas de créditos, traspasos de créditos y reprogramación de la ejecución presupuestaria, se receptorán exclusivamente a través del Sistema e-SIGEF; en tal virtud, todo requerimiento efectuado de forma física por las entidades y organismos del sector público para la ejecución de las modificaciones o reprogramaciones presupuestarias antes mencionadas, será devuelto sin tramitar a las entidades remitentes.

Art. 2.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, las entidades y organismos del sector público deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Será de carácter obligatorio resumir en el campo denominado "DESCRIPCIÓN" del Comprobante de Modificación Presupuestaria (CMP) la información referente a:

- MODIFICACIÓN DE GASTOS (CMP)

No. 559-2012

Justificar el motivo de la modificación (si requiere aumento o disminución de recursos), destino de los recursos (para qué servirán los recursos bienes/servicios/obras), número de oficio de dictamen de SENPLADES de ser el caso o de las disposiciones legales o convenios que sustenten la reforma presupuestaria, número de documento mediante el cual la autoridad (Ministro, Viceministro, Subsecretario, Coordinador o excepcionalmente el Director cuando no existiere Coordinador) instruye el requerimiento.

- MODIFICACIÓN DE INGRESOS (CMP)

Citar la base legal que sustenta la recaudación de ingresos, justificar el incremento o reducción de los recursos.

En el caso de que los justificativos registrados en el campo "DESCRIPCIÓN" no cumplan con lo solicitado estos serán rechazados inmediatamente a través del sistema por el analista de la Subsecretaría de Presupuestos respectivo; y,

- b) Las solicitudes planteadas por la entidad u organismo para la aprobación de las reprogramaciones financieras, deberán contener en el campo "DESCRIPCIÓN" del comprobante de programación financiera de ejecución del gasto, el motivo para la modificación del compromiso y el destino que tendrá el devengado.

Art. 3.- Las solicitudes y transacciones realizadas con las claves otorgadas en dicho sistema, son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubiera realizado mediante petición suscrita con firma ológrafa o electrónica.

Será responsabilidad de la autoridad inmediata superior de cada entidad u organismo, garantizar que se haya solicitado a la UDAF, la anulación de las claves otorgadas a sus subordinados en el Sistema e-SIGEF, cuando estos dejen de prestar las funciones que requieren este tipo de claves.

Art. 4.- Es de responsabilidad de cada entidad u organismo del sector público mantener en sus archivos la documentación necesaria que respalde las modificaciones presupuestarias que necesite.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el Art. 60 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de dicho código. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el Art. 69 del código ibídem señala que la aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social, en cuyo caso, serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional;

Que, el Art. 100 del código ibídem, señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la pro forma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión, así como los programas y proyectos de inversión que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo No. 392, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, en el cual se establece que la gestión administrativa financiera y los procesos de planificación institucional se realizarán de manera desconcentrada, a través de las subsecretarías zonales de planificación, para cuyo propósito dichas unidades administrativas aplicarán en el área de su jurisdicción, los macro procesos de información y estudios; planificación e inversión pública; democratización del Estado e innovación de la gestión pública; participación ciudadana; y, seguimiento y evaluación;

Que, es necesario fortalecer el proceso de desconcentración territorial en la institución, a fin de que los procesos a su cargo se realicen con mayor eficiencia, eficacia y oportunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17, 17.2, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004; y, el literal v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los subsecretarios zonales de planificación de la SENPLADES para que, conforme a su jurisdicción, conozcan, tramiten y se pronuncien sobre las peticiones de dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión pública, así como de aprobación de proyectos financiados con cooperación internacional, que sean presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y según la zona administrativa de intervención de los referidos programas y proyectos.

Artículo 2.- Cuando el programa o proyecto tenga intervención en distintas zonas administrativas sujetas a la jurisdicción de más de una Subsecretaría Zonal, la respectiva petición deberá remitirse y será resuelta por el Secretario Nacional de la SENPLADES o del funcionario de la matriz SENPLADES-Quito que hubiere sido delegado para tal efecto, al igual que toda petición posterior referente al mismo programa o proyecto, salvo disposición expresa en contrario emitida por el Secretario Nacional.

Artículo 3.- Los delegados designados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto.

Artículo 4.- Los delegados deberán informar en forma semanal sobre los dictámenes y aprobaciones emitidas, al Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, y de acuerdo a los formatos y mecanismos que dicha autoridad señale para el efecto.

Artículo 5.- Los delegados deberán realizar en forma inmediata y permanente la actualización de la base de datos del banco de proyectos a cargo de la SENPLADES, a fin de proporcionar información confiable y oportuna, requerida por usuarios internos y externos de la institución.

Artículo 6.- Notificar el contenido de este acuerdo al señor Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, y a los subsecretarios zonales de planificación de la SENPLADES, para su oportuna ejecución.

Artículo 7.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, quien deberá monitorear y evaluar su cumplimiento, y a los señores subsecretarios zonales de planificación de la SENPLADES.

Notifíquese y cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. José Serrano
MINISTRO DEL INTERIOR

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se destacan los de “proteger el patrimonio natural y cultural del país”, así como el de “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el último inciso del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho que tiene la naturaleza, indicando además que “el Estado... adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal... Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los principios por los que se rige el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, prescribiéndose que se guiará por el principio de proporcionalidad “Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado”; así como de responsabilidad “Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.”, entre otros;

Que, las actividades de minería ilegal han generado graves e irreversibles impactos al ecosistema de diversas zonas a nivel nacional, por cuanto implican la contaminación del agua, aire y tierra producto de las emanaciones de los materiales químicos que utilizan para extraer el mineral; así como la pérdida irreparable de bosques que contienen gran variedad de flora y fauna; este daño ambiental, causa además de un grave perjuicio a la naturaleza, la violación de los derechos de los ciudadanos que habitan las zonas y sus alrededores, en especial el derecho a la salud que de conformidad con el artículo 32 de la Carta Magna se encuentra vinculado al ejercicio del derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que, las actividades de minería ilegal generan también la vulneración del derecho al agua y a la alimentación, establecidos en los artículos 12 y 13 de la Norma Suprema, por cuanto la contaminación de las cuencas hidrográficas causadas por minerales pesados utilizados para la extracción del oro repercute en la calidad y cantidad de agua de consumo humano a la que tienen acceso los moradores de los sectores aledaños a las zonas donde se está ejerciendo estas actividades ilícitas; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Integrar una Comisión Interinstitucional conformada por los ministros suscribientes complementados con el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comandante General de la Policía Nacional, misma que tendrá como fin fundamental determinar y dar seguimiento a las acciones de combate a las actividades de minería ilegal, que de manera conjunta se efectuarán en las áreas en las que se requiera de la intervención prevista en este acuerdo; así como identificar las necesidades de intervención del Estado.

Artículo 2.- La Comisión Interinstitucional elaborará en el plazo de 5 días contados a partir de la suscripción de este acuerdo, un plan y un cronograma de ejecución de operativos de Fuerzas Armadas y de Policía Nacional, que se efectuarán de manera conjunta para la erradicación de la minería ilegal, desde los niveles de inteligencia, planificación y ejecución. Este plan se irá actualizando conforme las necesidades de intervención identificadas por la Comisión Interinstitucional.

Artículo 3.- El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero del 2012.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. José Serrano, Ministro del Interior.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia.

f.) Ilegible.- Fiel copia del original.- 23 de marzo del 2012.

No. 42

**EL COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, en la ciudad de Ginebra el 27 de septiembre de 1995, mediante la cual se comprometió a aplicar el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, referente a derechos antidumping;

Que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se constituye en un instrumento normativo que contienen los criterios y procedimientos que permiten determinar las condiciones para la aplicación de derechos antidumping, a fin de contrarrestar las prácticas desleales de comercio y corregir las distorsiones generadas por dumping;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, en cuyo Libro IV, determina el marco normativo de la política de comercio exterior, sus órganos e instrumentos;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será el Comité de Comercio Exterior, COMEX;

Que el literal i) del artículo 72 del COPCI establece como deber y atribución del COMEX, el *“Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país”*;

Que el artículo 88 del COPCI, señala que el “Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en esta normativa, así como en los instrumentos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas para: a. Prevenir o remediar el daño o amenaza de daño a la producción nacional, derivado de prácticas desleales de dumping (...);”

Que dando cumplimiento a la Disposición General PRIMERA del mencionado código, se emitió el Decreto Ejecutivo 733, publicado en el Registro Oficial 435 de 27 abril del 2011, mediante el cual se estableció el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que en cumplimiento al mandato del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que dispone que *“La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento”*, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000074, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 3 de octubre del 2011, designó como nueva autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y del reglamento de aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que el artículo 69 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ordena que en *“[l]os procedimientos de investigación en materia de dumping (...) Los requisitos y demás aspectos procesales de la investigación serán establecidos mediante resolución del COMEX.”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2012-007 de 6 de febrero del 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, las atribuciones y deberes del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, por el período comprendido entre el 8 de febrero y 12 de febrero del 2012, en calidad de Ministro Coordinador de la Producción, subrogante;

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior conoció y aprobó el informe técnico N° 02/AI/DDC/2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración/Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior /

Dirección de Defensa Comercial, referente a los procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de salvaguardias, que recomienda, entre otros, se apruebe *“los Requisitos y Aspectos Procesales para los Procesos de Investigación de Dumping”*; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Aprobar los requisitos y procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de antidumping.

Artículo 1.- Definiciones:

- a) **Autoridad investigadora:** La autoridad investigadora en materia de defensa comercial es la Dirección de Defensa Comercial / Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- b) **Ministerio sectorial para la determinación de daño:** La institución que por sus atribuciones y competencias sea la rectora de la rama de producción nacional solicitante de la medida, y por lo tanto encargada de la realización del análisis de determinación de daño importante o amenaza de daño importante;
- c) **Dumping:** Se configura el dumping cuando se introducen productos de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, conforme lo establecen los artículos 59 al 63 del reglamento, siempre que esta comercialización cause o amenace causar daño importante a una rama de producción existente en el Ecuador o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional;
- d) **Rama de producción nacional:** A fin de activar un mecanismo de solicitud de existencia de dumping ante la autoridad investigadora se entenderá como rama de la producción nacional a aquella que acredita que abarca el conjunto de productores nacionales de ese determinado producto o de los productos similares, a través del apoyo a la solicitud, representando el 50% de la producción nacional quienes manifiesten su apoyo, y siempre que la solicitud esté presentada y suscrita por al menos el 25% de la producción nacional total de dichos productos;
- e) **Partes interesadas:** La autoridad investigadora considerará como partes interesadas a las siguientes, mas no necesariamente a todas ellas:
 - e.1) Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en que el Ecuador u otros países sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
 - e.2) El gobierno del miembro exportador;

- e.3) Los productores del producto similar en el Ecuador, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que el Ecuador u otros países sean productores del producto similar;
- e.4) Los usuarios industriales y los consumidores domésticos, en la medida de que sean representativos y siempre que sea factible su determinación; y,
- e.5) Los que a criterio de la autoridad investigadora considere que deban ser parte interesada.

Art. 2.- Presentación de la solicitud.- La solicitud de existencia de dumping, de daño importante y la relación causal será presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella a la autoridad investigadora.

La solicitud deberá contar con el grado de apoyo y de suscripción de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de “dumping”, para lo cual deberá acompañarse una certificación del gremio respectivo o demostrar de otra manera que representa a una rama de producción nacional, conforme la definición constante en el artículo 1 de esta resolución, a fin de establecer la legitimación del solicitante.

La solicitud deberá presentarse por escrito y recibir su recepción de conformidad en la Oficina de la Autoridad Investigadora.

Esta solicitud deberá incluir pruebas verificables del “dumping”, del daño importante y la relación causal entre las importaciones objeto de “dumping” y el daño importante que tenga a su alcance el solicitante.

El solicitante, conjuntamente con la solicitud, deberá presentar cumplimentado el formulario para investigación de dumping, que será preparado y entregado en las oficinas de la autoridad investigadora, diligenciando la correcta compilación, información y pruebas exigidas en el mismo.

Tanto en la solicitud como en el formulario se deberá mencionar si la importación del producto de un país en el mercado ecuatoriano a un precio inferior a su valor normal, causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente en el Ecuador o, si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional ecuatoriana. La simple afirmación desprovista de las pruebas pertinentes, no dará fundamento a la autoridad investigadora para el inicio de la investigación.

La solicitud, el formulario y los documentos que se adjunten deberán ser presentados en original y tres copias; así como también se deberá adjuntar la información en archivo digital.

Art. 3. Requisitos de la solicitud.- Además de la información obligatoria que deberá compilarse en el respectivo formulario, la solicitud contendrá al menos la siguiente información:

- a) Información general del o los solicitantes, en caso de ejercer la representación legal es necesario adjuntar la documentación que lo acredite; y, copia certificada del poder si se actúa a través de apoderado;
- b) Justificación que demuestre que es representativo de la rama de producción nacional del producto similar, conforme al literal d) del artículo 1 de la presente resolución;
- c) Descripción del producto de producción nacional considerado presuntamente objeto de “dumping”, con su clasificación arancelaria, y país de origen y de exportación;
- d) Descripción del producto importado considerado presuntamente objeto de “dumping”, señalando la clasificación arancelaria comúnmente utilizada;
- e) Nombre y domicilio de los importadores, exportadores y productores extranjeros, de los que se tengan conocimiento;
- f) Información sobre los precios a los que se vende el producto considerado cuando se destina al consumo en el mercado interno y mercados de países de origen, o mercados de terceros países o sobre el valor reconstruido;
- g) Información sobre los precios de exportación, o cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en Ecuador;
- h) Datos sobre la evolución del volumen y valor de las importaciones del producto considerado supuestamente objeto de “dumping”, su efecto en varios de los factores que influyen el estado de la rama de producción, tales como la disminución real y potencial de las ventas, de los beneficios, de la participación en el mercado, de la productividad, del rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, factores que afecten los precios internos, magnitud de margen de dumping, efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, existencias, empleo, salarios, crecimiento o capacidad de reunir capital o inversión, entre otras variables y su consecuente repercusión;
- i) Elementos objetivos para determinar la causalidad entre la práctica de “dumping” y el daño importante;
- j) Declaración expresa de presentar a la autoridad investigadora los documentos correspondientes para verificar la información suministrada;
- k) Detalle de pruebas que se adjuntan a la solicitud;
- l) Identificación y justificación de la documentación confidencial y, resumen o versión no confidencial de tal documentación;
- m) Prueba de la existencia de personas jurídicas que figuren como peticionarios; y,
- n) Domicilio de la rama de producción nacional solicitante para las notificaciones respectivas.

Art. 4.- Recepción y revisión de la solicitud.- Presentada la solicitud ante la autoridad investigadora, se procederá a revisarla en un plazo no mayor de quince (15) días y resolverá:

- a) **Recepción de la solicitud.-** La petición será recibida de conformidad, cuando la autoridad investigadora al examinarla, encuentre que esta cumple con los requisitos descritos en los artículos 2 y 3. Tal conformidad será comunicada al peticionario dentro de los 15 días plazo señalados en este artículo;
- b) **Solicitud incompleta.-** En caso de que la autoridad investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la recepción de conformidad, la requerirá al solicitante. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el inciso anterior, el cual comenzará a correr nuevamente cuando el peticionario aporte debidamente la información solicitada; y,
- c) **Abandono de la solicitud.-** Transcurrido un plazo de 30 días contados a partir del requerimiento de la información faltante, sin que esta haya sido entregada en su totalidad, se considerará que el solicitante ha desistido de la solicitud y la autoridad investigadora procederá a desestimarla y archivar la misma con los documentos que se hubiese acompañado.

Art. 5.- Información confidencial.- El solicitante podrá solicitar a la autoridad investigadora el tratamiento confidencial de una parte de la información suministrada, para lo cual fundamentará la razón de su pedido, individualizándola correctamente, la misma que será aceptada por la autoridad investigadora conforme al fundamento y justificación de esta categorización, y siempre que la Parte que lo solicita presente un resumen que permita un entendimiento global y razonable de dicha información confidencial. En casos excepcionales, la Parte interesada podrá alegar que parte de la información confidencial no puede ser resumida, en cuyo caso deberá justificar ante la autoridad investigadora las razones por la que no lo puede hacer.

Si la autoridad investigadora considera que alguna parte de la información no es realmente confidencial, y las Partes interesadas no quieren hacerla pública ni autorizan su divulgación en términos generales o resumidos, la autoridad investigadora la manejará con estricta confidencialidad, pero podrá no tomarla en cuenta en la investigación.

Art. 6.- Admisión de la solicitud.- La autoridad investigadora contará con un plazo de 30 días, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para admitir la solicitud.

Este plazo de 30 días será contado a partir de la fecha del envío de la comunicación del recibo de conformidad según lo señalado en los literales a) y b) del artículo 4 supra.

La autoridad investigadora en los primeros 5 días término de este plazo de 30 días, designará y entregará al Ministerio sectorial competente, toda la información

recibida de la rama de producción nacional en relación a la solicitud, tanto confidencial como no confidencial, de conformidad a lo que establece la disposición general 5.4 de esta resolución.

Dentro de este mismo plazo, si la autoridad investigadora evalúa que no existen pruebas suficientes de dumping o de daño que justifiquen la admisión de la solicitud, o se determine que el de dumping es de mínimos de acuerdo a lo que establece el artículo 5.8 del Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, no se admitirá la solicitud; y, se notificará al solicitante la improcedencia de la misma en un plazo adicional de 7 días.

Art. 7.- Notificación de la admisión de la solicitud al Gobierno del país exportador.- Una vez fenecido el plazo anterior, si la autoridad investigadora ha encontrado mérito para admitir la solicitud, antes de iniciar la investigación, procederá a notificar al Gobierno del país exportador interesado con la noticia de haber recibido una solicitud de inicio de investigación antidumping debidamente documentada, de conformidad con lo que se determina en el artículo 71 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el artículo 5.5 del Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de la OMC, en un plazo de 30 días.

Art. 8.- Inicio de investigación.- Si la autoridad investigadora encuentra mérito para dar inicio a la investigación, declarará el inicio de esta mediante resolución motivada. En esta resolución de inicio de investigación, así como también en futuras resoluciones de la autoridad investigadora durante el procedimiento de investigación, se señalarán las prácticas procesales que considere oportuno se realicen y el establecimiento de plazos para estas prácticas o nuevas prácticas, así como también para que las partes interesadas presenten informes, remitan cuestionarios debidamente cumplimentados y alegatos a la autoridad investigadora; además, la autoridad investigadora establecerá plazo para audiencia(s) pública(s) oral(es) para exposición de fundamentos.

En la resolución de inicio de investigación la autoridad investigadora establecerá la fecha máxima para presentar sus conclusiones del informe final de la investigación al COMEX, que no podrá sobrepasar los 12 meses desde su inicio; así como también, de darse la solicitud de medidas provisionales la propia autoridad investigadora presentará el informe técnico preliminar no antes de los 2 meses de iniciada la investigación.

En la resolución de inicio de investigación la autoridad investigadora dará a conocer a las partes interesadas cual es el Ministerio Sectorial competente para la determinación de daño importante o amenaza de daño importante; el mismo que ejercerá las atribuciones pertinentes para realizar los requerimientos de información, visitas de verificación y demás actividades necesarias para efectuar dicha determinación.

El plazo de presentación al COMEX de las conclusiones del informe final de la investigación, cuando sea necesario podrá ampliarlo la autoridad investigadora mediante resolución a 18 meses.

Art. 9.- Publicaciones y notificaciones del inicio de la investigación.- Una vez declarada el inicio de la investigación, la autoridad investigadora procederá a remitir para su publicación la resolución de apertura de la investigación de dumping en el Registro Oficial, así como en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el artículo 71 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; de igual manera, se procederá con las notificaciones respectivas al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio cuando el país involucrado sea miembro de dicha organización; así como también se correrá traslado del texto de la solicitud a las partes interesadas. Publicaciones y notificaciones que deberán hacerse en un plazo de 30 días contados a partir de la resolución de inicio de la investigación.

Estas notificaciones tendrán en cuenta lo prescrito en cuanto a la reserva de la información confidencial.

Art. 10.- Verificación de información.- Con el fin de verificar la exactitud de la información presentada por las partes interesadas u obtener más detalles, la autoridad investigadora podrá realizar investigaciones de verificación en el territorio del país exportador del producto objeto de dumping, según sea necesario, siempre que obtenga la conformidad de las empresas de que se traten y se haya efectuado la notificación a su gobierno señalado en los artículos 7 y 9 supra. En el caso de que no se reciba la conformidad para efectuar la visita por parte de la empresa objeto de estudio, la autoridad investigadora procederá según lo que se dispone en el Anexo II del Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994. De igual manera, conjunta o individualmente con el Ministerio Sectorial competente podrán realizar visitas técnicas de verificación a la rama de producción nacional y/o partes interesadas que estimen convenientes, para lo cual las partes interesadas brindarán todas las facilidades del caso.

Art. 11.- Determinación de margen de dumping, de daño y de causalidad.- Durante la investigación, la autoridad investigadora analizará y determinará el margen de dumping y la relación de causalidad; y, el Ministerio sectorial competente determinará la existencia de daño. Esto de conformidad a lo que disponen los artículos 53 y 64 al 68 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la información contenida en la solicitud y formularios, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Cuando se trate de determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, el Ministerio Sectorial competente deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:

- a) Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- b) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador, o un aumento inminente y sustancial de la misma, que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al

mercado ecuatoriano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

- c) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán, en los precios internos, el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y,
- d) Las existencias del producto objeto de la investigación.

Art. 12.- Informe técnico.- La autoridad investigadora presentará al COMEX un informe técnico en caso de que la rama de producción nacional haya solicitado la aplicación de medidas provisionales, para cuyo evento tomará en consideración el informe de determinación de daño importante o amenaza de daño importante que le presente el Ministerio sectorial competente; este informe técnico lo presentará en un plazo no mayor a 4 meses. El COMEX emitirá una resolución a la brevedad posible, basándose en los fundamentos y conclusiones de la autoridad investigadora, en la que se establecerá si proceden medidas provisionales, su nivel y plazo, de conformidad con los artículos 72 al 75 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 13.- Plazo y publicación de medidas provisionales.- De conformidad con lo que dispone el artículo 74 del reglamento y el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, las medidas provisionales se aplicarán si se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño importante a la rama de la producción nacional, por un período de 4 meses, o a petición fundamentada de la parte interesada por un período de 6 meses máximo. Esta resolución de aplicación de medidas provisionales será publicada en el Registro Oficial.

Art. 14.- Reuniones.- La autoridad investigadora a solicitud de parte y antes de la presentación del informe de hechos esenciales, invitará a la celebración de reuniones con el propósito de que las partes interesadas expongan sus posiciones y argumentos con aquellas que tengan intereses contrarios. No obstante, las partes por sí o por sugerencia de la autoridad investigadora, podrán consultarse entre sí en cualquier momento del proceso de investigación con el fin de llegar a una solución mutuamente convenida, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 70 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 15.- Hechos esenciales.- Antes de que la autoridad investigadora presente su informe final, correrá traslado a todas las partes interesadas los hechos esenciales considerados que servirán de base para la elaboración dicho informe final, a fin de que las partes puedan defender sus intereses.

Dentro de los 30 días subsiguientes de haber recibido los hechos esenciales las partes interesadas podrán presentar sus comentarios a la autoridad investigadora.

Art. 16.- Informe final.- La autoridad investigadora habiéndose vencido los plazos y términos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, con todo lo actuado, presentará un informe final con las conclusiones de la investigación al COMEX, dentro del plazo señalado en el artículo 8 de esta resolución.

El COMEX resolverá en consideración al informe final presentado por la autoridad investigadora, conforme lo establecen los artículos 76 y 77 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a menos que cuente con informes fundamentados de otras fuentes que recojan pruebas válidas que demuestren lo contrario.

Se procederá a publicar esta resolución del COMEX en el Registro Oficial, y a notificarla a las partes interesadas y al Gobierno del país exportador, así como también se procederá a notificar al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio si es que se trata de un país miembro de la organización. De igual manera, se notificará al SENA para su correspondiente aplicación.

La resolución del COMEX podrá contener derechos antidumping, que permanecerán en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Las autoridades transcurrido el plazo señalado en artículo 78 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de oficio o a petición de parte, examinarán la necesidad de mantener la medida antidumping, de cuyo examen se podrá concluir que es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, o de dicho examen las autoridades podrán determinar que el derecho antidumping no está ya justificado, en cuyo caso deberá el COMEX resolver la supresión inmediata de dicho derecho. No obstante lo anterior, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, y particularmente en el artículo 11.3, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La normativa contentiva en el Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Multilateral de Comercio de la OMC), en el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), y en la Nota y Disposición Suplementaria del Artículo VI del GATT de 1994, constituye el marco de referencia general en materia antidumping de lo previsto en el COPCI, en el reglamento a su Libro IV o en esta resolución, por lo que en caso de vacíos o inconsistencias legales prevalecerá dicha normativa internacional, conforme a la jerarquía de leyes vigente en el país.

SEGUNDA.- La autoridad investigadora garantizará a las partes que se encuentren debidamente acreditadas y justifiquen real interés en la investigación acceso a la

información no confidencial del expediente y al resumen de lo confidencial. Sin embargo, a la vez garantizará el no acceso al expediente confidencial.

TERCERA.- En el caso de que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar las investigaciones o determinar el margen de dumping correspondiente a cada uno de ellos, la autoridad investigadora podrá limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que se disponga en el momento de selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

CUARTA.- El procedimiento antidumping no será obstáculo para el despacho aduanero ante la Servicio Nacional de Aduanas.

QUINTA.- La autoridad investigadora manejará, archivará y dispondrá del expediente original no confidencial, del original confidencial y de las 3 copias idénticas del expediente no confidencial, de la siguiente manera:

1. Los expedientes originales confidenciales y no confidenciales serán ingresados, foliados, revisados y archivados en la Oficina de la Autoridad Investigadora.
2. La primera fiel copia no confidencial reposará y será utilizada por el área jurídica de la autoridad investigadora, quien llevará el esquema procedimental del proceso administrativo.
3. La segunda fiel copia no confidencial reposará y será utilizada por el área técnica de la autoridad investigadora.
4. La tercera fiel copia no confidencial y la primera y única copia confidencial que reproduzca la autoridad investigadora será trasladada al Ministerio sectorial competente, para el análisis y determinación del daño importante causado o la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional respectiva, bajo criterios técnicos y normas constantes en los acuerdos de OMC. En este caso, el Ministerio sectorial que reciba la primera y única copia confidencial asumirá en el acta entrega recepción la responsabilidad de reserva absoluta de dicha información y la obligación de custodia.

SEXTA.- Cualquier institución pública o entidad del Estado, empresa pública o mixta, deberán colaborar con la autoridad investigadora en el proceso de investigación, las mismas que deberán presentar informes, análisis, formularios debidamente cumplimentados que sean preparados por la autoridad investigadora, o lo que se les requiera en el término señalado por esta, y completado o aclarado -si fuere del caso- igualmente en el término que lo señale la autoridad investigadora, conforme lo señala el artículo 99 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y bajo apercibimiento de responsabilidad administrativas constantes en la ley, y de la aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 101 de dicho

reglamento. De la misma manera, bajo las mismas circunstancias, cualquier institución pública o entidad del Estado, empresa pública o mixta, deberán colaborar con el Ministerio sectorial competente para la determinación de daño o amenaza de daño.

SÉPTIMA.- La autoridad investigadora elaborará el formulario que será entregado a los productores, a los importadores nacionales y a los exportadores extranjeros del producto objeto de la investigación. Este formulario tiene el objeto de fundamentar la solicitud con datos exactos, técnicos, estadísticos y cuantitativos, que permitan determinar de una forma precisa la existencia de dumping, de daño, y la relación causal entre dumping y daño.

OCTAVA.- En circunstancias especiales y cuando medie el interés público, la autoridad investigadora resolverá iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud de la rama de producción nacional o en nombre de ella, para cuyo efecto solo lo llevará adelante cuando tenga pruebas suficiente de dumping, de daño importante y de la relación causal que justifiquen la iniciación de una investigación, aplicando las disposiciones de esta resolución en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece que es el COMEX quien debe definir los aspectos procesales de investigación antidumping, entiéndase derogado las disposiciones atinentes a la materia de dumping contenidas en el Texto Unificado de la Legislación del MICIP, emitido mediante Decreto Ejecutivo 3497, publicado en el Registro Oficial 744 de 14 de enero del 2003. Exceptuándose aquellos procesos de investigación que se encuentren en marcha, los mismos que continuarán con la normativa procesal contenida en el Texto Unificado de la Legislación del MICIP.

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión realizada el día 8 de febrero del 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

No. 43

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, en la ciudad de Ginebra el 27 de septiembre de 1995, mediante la cual se comprometió a aplicar las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias;

Que el Acuerdo sobre Salvaguardias en el marco de la Organización Mundial de Comercio, OMC, constituye un instrumento normativo que contienen los criterios y procedimientos que permiten determinar las condiciones para la aplicación de una medida de salvaguardia;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, en cuyo Libro IV, se determina el marco normativo de la política de comercio exterior, sus órganos e instrumentos;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será el Comité de Comercio Exterior, COMEX;

Que el literal i) del artículo 72 del COPCI establece como uno de los deberes y atribuciones del COMEX, "*Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país*";

Que el artículo 88 del COPCI, señala que el "Estado impulsará la transparencia y eficiencia en los mercados internacionales y fomentará la igualdad de condiciones y oportunidades, para lo cual, de conformidad con lo establecido en esta normativa, así como en los instrumentos internacionales respectivos, adoptará medidas comerciales apropiadas para: b. "Restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenazan causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores";

Que dando cumplimiento a la disposición general primera del mencionado código, se emitió el Decreto Ejecutivo 733, publicado en el Registro Oficial 435 de 27 abril del 2011, mediante el cual se estableció el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos;

Que en cumplimiento al mandato del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones que dispone que "La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para los efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento" el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000074, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 3 de octubre del 2011, designó como nueva

autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y del reglamento de aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que el artículo 83 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ordena que en “Los requisitos de la solicitud de aplicación de medidas de salvaguardia, así como las etapas procesales a seguir, se fijarán acorde a lo que establece la normativa internacional en la materia y en las resoluciones que emita el COMEX”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2012-007 de 6 de febrero del 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, las atribuciones y deberes del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, por el período comprendido entre el 8 de febrero y 12 de febrero del 2012, en calidad de Ministro Coordinador de la Producción, subrogante;

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior conoció y aprobó el informe técnico N° 02/AI/DDC/2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración / Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior / Dirección de Defensa Comercial, referente a los procedimientos para investigación de dumping y aplicación de medidas de salvaguardias, que recomienda, entre otros, se apruebe “*los Requisitos y Procedimiento para la aplicación de medidas de Salvaguardia*”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Aprobar los requisitos y procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia.

Artículo 1.- Definiciones:

- a) **Autoridad investigadora:** La autoridad investigadora en materia de defensa comercial es la Dirección de Defensa Comercial/Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior/Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- b) **Ministerio sectorial competente para la determinación de daño grave o amenaza de daño grave:** La institución que por sus atribuciones y competencias sea la rectora de la rama de producción nacional solicitante de la medida, y por lo tanto encargada de la realización del análisis de determinación de daño grave o amenaza de daño grave;
- c) **Rama de producción nacional:** El conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio nacional o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una porción importante de al menos el 40% de la producción nacional total de estos productos que

manifieste estar siendo afectada por el aumento de las importaciones. En el caso de productores atomizados o de pequeñas y medianas empresas, el porcentaje requerido será del 25%;

- d) **Daño grave:** Menoscabo o deterioro general significativo de la situación de una rama de producción nacional;
- e) **Amenaza de daño grave:** Clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas;
- f) **Partes interesadas:** La autoridad investigadora considerará como partes interesadas a las siguientes, más no necesariamente a todas ellas:
 - f.1) Los exportadores, los productores extranjeros, los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales, en las que la mayoría de sus miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
 - f.2) El Gobierno del país o de los países de origen o procedencia de los productos que son objeto de investigación;
 - f.3) Los productores del producto similar o directamente competidor en el Ecuador;
 - f.4) Los usuarios industriales y los consumidores domésticos, en la medida que sean representativos y siempre que sea factible su determinación; y,
 - f.5) Los que a criterio de la autoridad investigadora considere que deban ser parte interesada.

Art. 2.- Presentación de la solicitud.- La solicitud de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardia, será presentada por los representantes de la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor que considere que están siendo afectados o amenazados por el aumento de las importaciones.

La solicitud de investigación deberá ser presentada en nombre de la rama de producción nacional, por escrito, ante la autoridad investigadora, deberá ser clara y precisa, en ella se deberá consignar toda la información motivada, con datos detallados, que evidencien que el aumento de las importaciones del producto similar o directamente competidor causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional.

La parte interesada deberá adjuntar a la solicitud, el formulario debidamente complementado, el mismo que será proporcionado por la autoridad investigadora.

La solicitud, el formulario y los documentos que se adjunten deberán ser presentados en original y tres copias; y, además la referida información deberá adjuntarse en archivo digital.

Art. 3.- Requisitos de la solicitud.- Además de la información obligatoria que deberá compilarse en el respectivo formulario, la solicitud contendrá al menos la siguiente información:

- a) Información general del o los solicitantes, en caso de ejercer la representación legal, es necesario adjuntar la documentación que lo acredite y copia certificada del poder si se actúa a través de apoderado;
- b) Justificación que demuestre que el solicitante es representativo de la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor, conforme lo establece el literal c) del artículo 1 de la presente resolución;
- c) Descripción técnica del producto o productos de cuya importación se trate, con indicación de sus clasificaciones arancelarias y país de procedencia;
- d) Nombre y domicilio de los importadores, exportadores y productores extranjeros, que se tenga conocimiento;
- e) Datos sobre el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto, en términos absolutos y relativos en relación a la producción; la parte del mercado interno absorbido por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo;
- f) Elementos objetivos para determinar la relación de causalidad, con descripción de las causas que generaron el daño grave o amenaza de daño grave, y la medida en que las mismas sean atribuibles a las importaciones objeto de la investigación;
- g) Enunciación de las razones que determinen que la aplicación de la medida es de interés público;
- h) Declaración expresa de presentar a la autoridad investigadora los documentos correspondientes para verificar la información suministrada;
- i) Detalle de las pruebas que se adjuntan a la solicitud;
- j) Identificación y justificación de la documentación confidencial; y, resumen o versión no confidencial de tal documentación;
- k) Prueba de la existencia de personas jurídicas que figuren como peticionarios;
- l) La información que contenga la solicitud pertenecerá al menos a los últimos tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de investigación; y,
- m) Domicilio de la rama de producción nacional para notificaciones respectivas.

Art. 4.- Recepción y revisión de la solicitud.- Una vez recibida la solicitud por parte de la autoridad investigadora, esta procederá en un plazo no mayor de quince (15) días a revisarla, y resolverá:

- a) **Recepción de la solicitud.-** Si esta cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, la autoridad investigadora dará conformidad a la recepción de la solicitud. Tal conformidad será comunicada al solicitante dentro de los quince (15) días señalados en este artículo;
- b) **Solicitud incompleta.-** Si la solicitud no está completa, la autoridad investigadora notificará a la parte solicitante, para que esta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, cumpla con los requisitos pertinentes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de quince (15) días para resolverlo; y,
- c) **Abandono de la solicitud.-** Si transcurrido el plazo de treinta (30) días, al que se refiere el literal b) del presente artículo, la rama de producción nacional no completa la solicitud, la autoridad investigadora declarará el abandono de la solicitud; y ordenará el archivo del expediente que se haya creado hasta ese momento.

Art. 5.- Información confidencial.- El solicitante podrá pedir a la autoridad investigadora el tratamiento confidencial de una parte de la información suministrada, para lo cual fundamentará la razón de su pedido, individualizándola correctamente, la misma que será aceptada por la autoridad investigadora conforme al fundamento y justificación de esta categorización y siempre que la Parte que lo solicita presente un resumen que permita un entendimiento global y razonable de dicha información confidencial.

En casos excepcionales las partes interesadas podrán alegar que parte de la información confidencial no puede ser resumida, en cuyo caso deberá justificar ante la autoridad investigadora las razones por las que no lo puede hacer. Si la autoridad investigadora considera que alguna parte de la información no es realmente confidencial, y la parte interesada no quiere hacerla pública o resumirla, ni autoriza su divulgación en términos generales o resumidos, la autoridad investigadora la manejará con estricta confidencialidad, pero podrá no tomarla en cuenta en la investigación.

Art. 6.- Admisión de la solicitud.- La autoridad investigadora contará con un plazo de 30 (treinta) días para evaluar en la medida de lo posible la exactitud y pertinencia de la información y pruebas presentadas y decidir sobre el mérito para admitir la solicitud, este plazo de 30 (treinta) días será contado a partir del recibo de conformidad según lo señalan los literales a) y b) del artículo 4 de la presente resolución.

La autoridad investigadora dentro de este mismo plazo, designará y entregará al Ministerio sectorial competente en un término no mayor a cinco (5) días, toda la información recibida de la rama de producción nacional en relación a la solicitud, tanto confidencial como no confidencial, de conformidad a lo que establece la disposición general tercera de esta resolución.

Dentro del plazo de 30 (treinta) días establecido en este artículo, la autoridad investigadora deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Si verifica la existencia de elementos suficientes en base al informe presentado por el Ministerio sectorial competente, que justifiquen la admisión de la solicitud, procederá de acuerdo al artículo 7 de la presente resolución; y,
- b) Si no procede el inicio de la investigación, conforme lo indica el literal precedente, se notificará al solicitante en un plazo de siete (7) días posteriores al plazo establecido en este artículo.

Art. 7.- Inicio de la investigación.- Conforme lo establece el artículo 82 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las investigaciones podrán iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

En circunstancias especiales y cuando medie el interés público, la autoridad investigadora resolverá iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud de la rama de producción nacional o en nombre de ella, para cuyo efecto solo lo llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes del daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y de la relación causal que justifiquen la iniciación de una investigación, aplicando las disposiciones de esta resolución en lo que fuera pertinente.

En el inicio de la investigación a petición de parte, y verificada la existencia de elementos que justifiquen la admisión de la solicitud, conforme lo determina el artículo 6 de la presente resolución, la autoridad investigadora emitirá la resolución de inicio de la investigación.

En esta resolución de inicio de investigación se dará a conocer a las partes interesadas el Ministerio Sectorial competente para la determinación de daño grave o amenaza de daño grave que ejercerá las atribuciones pertinentes para realizar los requerimientos de información, visitas de verificación y demás actividades necesarias para realizar dicha determinación.

Art. 8.- Plan de reajuste.- Emitida la resolución de inicio de investigación dentro de un plazo adicional de sesenta (60) días, el solicitante deberá presentar a la autoridad investigadora un plan de reajuste de la rama de producción nacional, debidamente justificado y de acuerdo a los objetivos que pretende lograr con la imposición de la medida descrita en su solicitud, este plan de reajuste será remitido al Ministerio sectorial competente.

Durante el desarrollo de la investigación, para mejor cumplimiento de sus funciones, tanto la autoridad investigadora como el Ministerio sectorial competente, podrán realizar visitas a la rama de producción nacional y a las partes interesadas, para proceder con la verificación de la información que considere pertinente.

Art. 9.- Publicaciones y notificaciones de inicio de la investigación.- La resolución de inicio de investigación precedente deberá ser remitida al Registro Oficial para su

publicación, contados a partir de la fecha de dicha resolución; en este mismo plazo se deberá notificar al Comité de Salvaguardias de la OMC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC; así como también a los gobiernos de los países cuyas exportaciones podrían ser afectadas por la aplicación de una eventual medida de salvaguardia, y a las demás partes que se hayan acreditado como interesadas. Además la referida resolución deberá ser publicada en un diario de amplia circulación en el Ecuador, a fin de que puedan informarse todos los interesados.

Art. 10.- Factores.- En la investigación, para determinar si el aumento de las importaciones de un determinado producto o grupo de productos ha causado o amenaza causar daño grave a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores, el Ministerio sectorial competente deberá tomar en cuenta todos los factores de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción afectada, es decir, el ritmo y cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo, conforme lo establece el artículo 4, párrafo 2, literal a) del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Art. 11.- Informe técnico.- La autoridad investigadora presentará al COMEX un informe técnico en caso de que la rama de producción nacional haya solicitado la aplicación de medidas provisionales, para lo cual tomará en consideración el informe de determinación de daño grave o amenaza de daño grave que le presente el Ministerio sectorial competente en un plazo no mayor a cuatro (4) meses. El COMEX emitirá una resolución a la brevedad posible, basándose en los fundamentos y conclusiones de la autoridad investigadora, en la que se establecerá si procede la aplicación de las medidas provisionales de conformidad con los artículos 88 y 89 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 12.- Aplicación de las medidas provisionales.- Las medidas de salvaguardia provisionales, se aplicarán conforme lo establecen los artículos 88 y 89 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 13.- Duración de las medidas provisionales.- La aplicación de las medidas provisionales de salvaguardia tendrán un plazo máximo de doscientos (200) días y deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Art. 14.- Publicaciones y notificaciones de medidas provisionales.- Una vez presentado al COMEX el informe técnico en el que se recomienda la aplicación de medidas provisionales, la autoridad investigadora de conformidad con el Art. 12.4 del Acuerdo sobre Salvaguardia, notificará al Comité de Salvaguardia de la OMC dicha recomendación.

En caso de que el COMEX adopte la aplicación de medidas provisionales, la resolución que así lo disponga, deberá ser remitida para su publicación en el Registro Oficial, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la resolución. En este mismo plazo, se deberá notificar al Gobierno del país exportador, y a las partes que se las hayan acreditado como interesada. Además la referida resolución deberá ser publicada en un diario de amplia circulación en el Ecuador, a fin de que puedan informarse todos los interesados.

Art. 15.- Consultas.- Las consultas se celebrarán inmediatamente después de la adopción de medidas provisionales, conforme lo dispone el artículo 12, párrafo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 16.- Audiencia pública.- La autoridad investigadora convocará a las partes interesadas a una audiencia pública, conforme lo determina el artículo 3 párrafo 1, del Acuerdo sobre Salvaguardias; la cual se llevará a cabo al menos quince (15) días posteriores a la convocatoria, y siempre al menos sesenta (60) días antes de la presentación del informe final; en esta audiencia pública se darán las oportunidades necesarias para que cada una de las partes presenten pruebas, intervengan con sus opiniones y/o aclaraciones, tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes, y opinen si la medida de salvaguardia que se pretende aplicar es o no de interés público.

Art. 17.- Segundas consultas.- Se celebrarán consultas con los países miembros de la OMC que tengan un interés sustancial como exportadores sobre la medida de salvaguardia definitiva que se pretenda adoptar. Estas consultas se deberán celebrar con un plazo mínimo de treinta (30) días, previos a la adopción de la medida definitiva.

Art. 18.- Informe final.- La autoridad investigadora habiéndose vencido los plazos para las prácticas de todas las diligencias procesales establecidas en la resolución de inicio de la investigación como en posteriores resoluciones, presentará al COMEX un informe final con las conclusiones de la investigación, para que se resuelva en consideración a este informe, a menos que cuente con informes fundamentados de otras fuentes que recojan pruebas válidas que demuestren lo contrario.

Dicho informe contendrá en forma detallada y precisa, todos los elementos de hecho y de derecho en los cuales basará su recomendación, la misma que permitirá:

- a) Autorizar la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva, conforme lo establece el artículo 93 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,
- b) Declarar que no procede la aplicación de la misma, y de ser el caso revocar la medida provisional adoptada.

La resolución de adopción de una medida de salvaguardia definitiva se notificará en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la resolución, al Comité de Salvaguardias de la OMC, y, a las partes interesadas que hayan participado en el proceso de investigación.

En este mismo plazo, la referida resolución será enviada para su publicación en el Registro Oficial. Así mismo se deberá notificar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para su aplicación.

Art. 19.- Plazo de la investigación.- La investigación deberá concluir dentro de un plazo de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Registro Oficial, en casos excepcionales este plazo podrá ser prorrogado a criterio de la autoridad investigadora por 4 (cuatro) meses más.

Art. 20.- Salvaguardia definitiva.- La aplicación de la medida de salvaguardia definitiva, señalada en el literal a) del artículo 18 de la presente resolución, no excederá de cuatro (4) años, a menos que esta medida sea prorrogada conforme lo dispone el Art. 93 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Art. 21.- Liberalización de la medida.- A fin de facilitar el reajuste, las medidas de salvaguardia definitivas cuyo período de aplicación sea superior a un año se liberalizarán progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación.

Las medidas que se prorroguen de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias, no serán más restrictivas que las vigentes al final del periodo inicial, y en dicha prórroga deberá continuarse con la liberalización progresiva determinada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La normativa contenida en el artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y en el Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC, constituye el marco de referencia general en materia de salvaguardias de lo previsto en el COPCI, en el reglamento a su Libro IV o en esta resolución, por lo que en caso de vacíos o inconsistencias legales prevalecerá dicha normativa internacional, conforme a la jerarquía de leyes vigente en el país.

SEGUNDA.- La autoridad investigadora garantizará a las partes que se encuentren debidamente acreditadas y justifiquen real interés en la investigación acceso a la información no confidencial del expediente y al resumen de lo confidencial. Sin embargo, a la vez garantizará el no acceso al expediente confidencial.

TERCERA.- La autoridad investigadora manejará, archivará y dispondrá del expediente original no confidencial, del original confidencial y de las 3 copias idénticas del expediente no confidencial, de la siguiente manera:

1. Los expedientes originales confidenciales y no confidenciales serán ingresados, foliados, revisados y archivados en la Oficina de la Autoridad Investigadora.
2. La primera fiel copia no confidencial reposará y será utilizada por el área jurídica de la autoridad investigadora, la que llevará el esquema procedimental del proceso administrativo.
3. La segunda fiel copia no confidencial reposará y será utilizada por el área técnica de la autoridad investigadora.
4. La tercera fiel copia no confidencial y la primera y única copia confidencial que reproduzca la autoridad investigadora será trasladada al Ministerio sectorial competente, para el análisis y determinación del daño grave o amenaza de daño grave causado a la rama de producción nacional respectiva, bajo criterios técnicos y normas constantes en los acuerdos de OMC. En este caso, el Ministerio sectorial que reciba la primera y única copia confidencial asumirá en el acta entrega recepción la responsabilidad de reserva absoluta de dicha información y la obligación de custodia.

CUARTA.- Cualquier institución pública o entidad del Estado, empresa pública o mixta, deberán colaborar con la autoridad investigadora en el proceso de investigación, las mismas que deberán presentar informes, análisis, formularios debidamente complementados que sean preparados por la autoridad investigadora, o lo que se les requiera en el término señalado por esta, y completado o aclarado -si fuere del caso- igualmente en el término que lo señale la autoridad investigadora, conforme lo señala el artículo 99 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y bajo apercibimiento de responsabilidad administrativas constantes en la ley, y de la aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 101 de dicho reglamento. De la misma manera, bajo las mismas circunstancias, cualquier institución pública o entidad del Estado, empresa pública o mixta, deberán colaborar con el Ministerio sectorial competente para la determinación de daño o amenaza de daño.

QUINTA.- La autoridad investigadora elaborará el formulario que será entregado a los productores, a los importadores nacionales y a los exportadores extranjeros del producto objeto de la investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 83 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, que establece que es el COMEX la entidad que debe definir los requisitos de la solicitud de aplicación de medidas de salvaguardia, así como las etapas procesales a seguir, entiéndase derogado las disposiciones atinentes a la materia de salvaguardia contenidas en el Texto Unificado de la Legislación del MICIP, emitido mediante Decreto Ejecutivo 3497, publicado en el Registro Oficial 744 de 14-ene-2003.”

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión realizada el día 8 de febrero del 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

N° JB-2012-2122

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la emisión de pólizas de seguros es de exclusiva competencia de las empresas de seguros constituidas y establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cuales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Seguros, tienen por objeto exclusivo el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgo en base a primas;

Que en el Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que el artículo 13 del citado Capítulo IV, establece que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios a sus afiliados, administrará y operará el seguro de desgravamen que se encuentra a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los mismos términos y condiciones;

Que es necesario reformar el citado artículo 13, a fin de adecuarlo a las disposiciones legales vigentes;

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que corresponde a la Junta Bancaria expedir las normas de carácter general para regular las operaciones de dicho banco; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo IV “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 13, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 13.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con sujeción a las normas de contratación pública vigentes, y en observancia de las normas de protección al usuario.

El Banco recaudará el valor de la prima a los afiliados, sin costo ni recargos, y lo transferirá a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

Producido un siniestro, el Banco se abstendrá de seguir cobrando los dividendos por el préstamo, y presentará, por cuenta de los familiares o herederos del afiliado y sin necesidad de su autorización expresa, el reclamo para el cobro del seguro de desgravamen a la empresa de seguros a fin de recuperar el saldo adeudado.”.

2. En la Sección VI “Disposiciones transitorias”, incluir las siguientes:

“**TERCERA.-** EL Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de esta norma, presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros un estudio técnico que determine la suficiencia actuarial de las primas para el seguro de desgravamen por contratarse, o bien dos o más cotizaciones que revelen el costo aproximado en el mercado asegurador de las primas, respaldadas en estudios actuariales.

Una vez que la Superintendencia, en un plazo máximo de sesenta (60) días haya validado la suficiencia actuarial de las primas calculadas o cotizadas, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de sesenta (60) días, procederá a seleccionar a la o las empresas de seguros con las que contratará el seguro de desgravamen por los préstamos concedidos a sus afiliados.

CUARTA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un plazo de ciento ochenta (180) días, presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros toda la información sobre los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados por préstamos quirografarios concedidos, así como sobre las reservas existentes provenientes del cobro de primas por seguro de desgravamen en los préstamos hipotecarios concedidos; con inclusión, en ambos casos, de un análisis técnico, actuarial y jurídico, con el fin de que la Superintendencia o la Junta Bancaria, en su caso, puedan determinar el destino de esos fondos.

QUINTA.- El seguro de desgravamen seguirá ofreciéndolo el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a la modalidad existente a la fecha de la presente resolución, hasta que entre en

aplicación y tenga cobertura el régimen de contratación del seguro regulado por el artículo 13 del presente capítulo.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 21 de marzo del 2012.

N° JB-2012-2123

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que con Resolución N° JB-2010-1799 de 22 de septiembre del 2010, se reformó el numeral 2 del artículo 5, del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, incorporando disposiciones relacionadas con la clasificación, valoración y registro contable de las inversiones que mantienen las instituciones del sistema financiero;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de precisar el alcance de las disposiciones en beneficio de un proceso de valoración adecuado por parte de las instituciones del sistema financiero, que refleje la naturaleza y la intencionalidad de las mismas, al registrar un determinado instrumento de inversión; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el numeral 2 de artículo 5, del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones”, del Título IX “De los activos y de los límites de crédito”, efectuar las siguientes reformas:

En el numeral 2.1.4 “Costos de transacción”, sustituir la frase “... tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores; así como impuestos y otros derechos. ...” por “... y, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores.”.

En la letra iv) del numeral 2.3.1.2, eliminar la frase “... , a partir de lo cual se deberán reclasificar a inversiones disponibles para la venta.”.

Sustituir el numeral 2.4.3.4.1, por el siguiente:

“2.4.3.4.1 Valoración posterior del portafolio de inversiones de disponibilidad restringida.- La valoración de las inversiones de disponibilidad restringida se efectuará observando los criterios de valoración aplicables a la categoría de origen; esto es, a valor razonable si proviene del portafolio de inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o de la categoría de inversiones disponibles para la venta; y, al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, si la categoría de origen corresponde al portafolio de inversiones mantenidas hasta su vencimiento. En este último caso, la frecuencia de su valoración se realizará al menos al cierre del balance mensual.

Las ganancias o pérdidas por actualización del valor razonable o del costo amortizado, en cada caso, de los instrumentos de inversión registrados en esta categoría, se reconocerán directamente en el patrimonio hasta que la condición que generó la restricción haya desaparecido, momento en el cual, la pérdida o ganancia acumulada no realizada se transferirá a los resultados del ejercicio, en el caso de que la inversión sea reclasificada al portafolio de inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o a la categoría mantenidas hasta su vencimiento; o, permanecerá en las cuentas patrimoniales, en caso de que se la reclasifique a la categoría de inversiones disponibles para la venta.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 21 de marzo del 2012.

N° JB-2012-2124

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 22 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que una institución financiera extranjera que opere en el Ecuador como institución del sistema financiero privado, gozará de los mismos derechos y obligaciones, estará sujeta a las mismas leyes y se regirá por las mismas normas y reglamentos aplicados a las instituciones financieras nacionales;

Que el artículo 19 de la Ley General de Seguros, establece que las empresas que realizan operaciones de seguros o compañías de reaseguros del exterior, para establecerse en el país, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es imprescindible mantener condiciones equitativas en la constitución de instituciones financieras, empresas de seguros y compañías de reaseguros con las sucursales de instituciones financieras y empresas de seguros o compañías de reaseguros extranjeras que se constituyan en el Ecuador;

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías reaseguros”;

Que en el citado Capítulo I, se establece el patrimonio técnico constituido mínimo para las instituciones financieras; y, un patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que es necesario aclarar que la disposición constante en los artículos 1, 2 y 3 del referido Capítulo I, relacionados con el patrimonio técnico constituido mínimo o el patrimonio mínimo de constitución, también aplica al monto asignado por la casa matriz para operar en el Ecuador de una institución financiera extranjera o de una compañía de seguros o reaseguros extranjeras; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías reaseguros”, del Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, se deben entender en el siguiente sentido:

El patrimonio técnico constituido mínimo y el patrimonio mínimo de constitución establecido en los citados artículos, es aplicable al monto asignado por la casa matriz de una institución financiera o de una compañía de seguros o reaseguros del exterior, a las sucursales autorizadas para operar en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario.- 21 de marzo del 2012.

N° RMA-DRERDRI12-00002

LA DIRECTORA REGIONAL DE MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designó a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida 13 de octubre del 2010 y acción de personal N° 1-46-19;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Jenny Baque Soledispa, desde el 26 de enero del 2011 hasta el 3 de febrero del 2012 inclusive, las siguientes atribuciones:

- 1.- La facultad de suscribir y notificar requerimientos de información y comparencias, comunicaciones de omisión y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias, inspecciones tributarias, certificaciones de cumplimiento tributario, anulaciones de RUC, oficios circulares, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.
- 2.- La facultad de suscribir resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

3.- La facultad de suscribir documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López, tendientes a que se certifique su calidad de especiales; el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y, su calidad de artesanos facultados a emitir sus comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado de conformidad con las normas legales vigentes para el efecto.

4.- La facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia resoluciones de levantamiento de clausura de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 4.- La presente resolución no se opone ni deroga la Resolución N° RMA-DRERDR11-00006 expedida el 2 de marzo del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 24 de enero del 2012.

Firmó la resolución que antecede, la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico.- 24 de enero del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-DRERDRI12-00003

**DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo N° 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos Nos. 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración,

descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo N° 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral N° 2 del artículo N° 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales Nos. 4, 5, 6 y 9 del artículo N° 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial N° 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, el artículo N° 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de oficios, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad determinadora de la Administración Tributaria, y los procesos de control de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida el 13 de octubre del 2010 y acción de personal N° 1-46-19;

En aplicación del artículo N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Yanina del Rocío Macías del Valle, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

a) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:

- Diligencias de inspección.
- Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.
- Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.
- Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia.
- Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación para revisión de actas borrador de determinación tributaria.
- Entrega de actas borrador de determinación tributaria a los contribuyentes en determinación, en caso de no asistir a la revisión de las actas borrador.
- Notificación de actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros.
- Contestaciones de escritos en los que se solicita plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de control realizados desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí.
- Contestaciones a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, distintas a las anteriormente mencionadas, relacionadas con las gestiones de control realizadas desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí;

b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;

c) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros;

d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,

e) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Lo certifico, a 25 de febrero del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-DRERDRI12-00004

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo N° 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos Nos. 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo N° 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral N° 2 del artículo N° 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales Nos. 4, 5, 6 y 9 del artículo N° 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial N° 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de

verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, el artículo N° 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de oficios, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad determinadora de la Administración Tributaria, y los procesos de control de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida el 13 de octubre del 2010 y acción de personal N° 1-46-19.

En aplicación del artículo N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la licenciada Paola Albertina Antón Murillo, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

- a) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:
- Diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.
 - Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia.

- Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación para revisión de actas borrador de determinación tributaria.
 - Entrega de actas borrador de determinación tributaria a los contribuyentes en determinación, en caso de no asistir a la revisión de las actas borrador.
 - Notificación de actas de entrega - recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros.
 - Contestaciones de escritos en los que se solicita plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de control realizados desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí.
 - Contestaciones a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, distintas a las anteriormente mencionadas, relacionadas con las gestiones de control realizadas desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí;
- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;
- c) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros;
- d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,
- e) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Lo certifico, a 25 de febrero del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

N° RMA-DRERDRI12-00005

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ**Considerando:**

Que, el artículo N° 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos Nos. 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo N° 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral N° 2 del artículo N° 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales Nos. 4, 5, 6 y 9 del artículo N° 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial N° 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, el artículo No. 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de oficios, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad determinadora

de la Administración Tributaria, y los procesos de control de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se designa a la Ingeniera Anita Bello Sabando para desempeñar el cargo de Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° DSRI-25-2010 del Directorio del Servicio de Rentas Internas emitida el 13 de octubre del 2010 y acción de personal N° 1-46-19;

En aplicación del artículo N° 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la economista María de los Ángeles Pazmiño Álava, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

- a) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:
- Diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.
 - Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia.
 - Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación para revisión de actas borrador de determinación tributaria.
 - Entrega de actas borrador de determinación tributaria a los contribuyentes en determinación, en caso de no asistir a la revisión de las actas borrador.
 - Notificación de actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros.
 - Contestaciones de escritos en los que se solicita plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de control realizados desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí.
 - Contestaciones a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, distintas a las anteriormente mencionadas, relacionadas con las gestiones de control realizadas desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí;
- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;

- c) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros;
- d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,
- e) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Anita Bello Sabando, Directora Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Portoviejo, a 25 de febrero del 2012.

Lo certifico, a 25 de febrero del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE JUNÍN**

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (Ginebra, 2 de septiembre de 1990) y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad; y las medidas de aseguramiento a favor de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de un sistema nacional de inclusión y equidad social, y el desarrollo del Sistema

Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece en el Art. 201 la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y en los artículos 205 y 206 ibidem establece las juntas de protección de derechos como un órgano operativo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, municipal integrante del sistema;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,
- j) Implementar un sistema de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.- Así mismo según el régimen del Concejo Municipal, en su Art. 57 literal b). Dentro de sus atribuciones le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria y lo demás prevista en la ley;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas, y adolescentes que le sean atribuidos por la constitución, este código y el Concejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regula el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y garantiza la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la agenda social de la niñez y adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y plan de desarrollo cantonal, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema en beneficio de a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.-** No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: “brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la agenda social de la niñez y adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el literal b.b) determina que al Concejo Municipal le corresponde: “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”; y,

En uso de las atribuciones legales de que se halla investido,

Resuelve:

Expedir la siguiente: “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín”.

CAPÍTULO 1

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN JUNÍN

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a

la Niñez y Adolescencia en el cantón Junín, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPÍTULO 2

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN JUNÍN

NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Junín, por lo tanto no es una dependencia municipal.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones de derecho público que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín podrá aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará articuladamente con los ministerios, ONGS y demás instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde, quien lo preside, o su delegado;
- b) Por un Concejal designado por el Concejo Municipal o su delegado permanente;
- c) Por una Concejala designada por el Concejo Municipal o su delegado permanente; y,
- d) El supervisor cantonal de educación, o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de los padres de familia de las escuelas del cantón Junín o su delegado permanente;
- b) Un representante de los padres de familia de los colegios del cantón Junín o su delegado permanente;
- c) Un representante de las organizaciones cantonales que trabajen por derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón;
- d) Un representante de las organizaciones campesinas cantonales legalmente constituidas;
- e) El Presidente o representante de la liga cantonal o su delegado permanente;
- f) Un representante de las organizaciones religiosas católicas y evangélicas del cantón Junín; y,
- g) Una representante de las asociaciones u organizaciones de mujeres del cantón Junín.

Art. 6.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el CCNA elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón y una veeduría ciudadana.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal.

Art. 7.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización.

Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- DE LA DESIGNACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será nombrado por el Concejo Cantonal de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades todo aquello constará en el reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de Director/a, será el responsable técnico y administrativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

ARTICULACIÓN CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN

Art. 11.- El Concejo Cantonal coordinará con el Concejo Municipal y los organismos del sistema, para la definición e implementación de las políticas públicas de protección integral de niñez y adolescencia.

Art. 12.- El Concejo Cantonal trabajará articuladamente con las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultados con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia en el territorio del cantón.

Art. 14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás concejos cantonales y ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia para la definición implementación y evaluación de políticas sectoriales, y la calidad de las prestaciones.

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la implementación y ejecución de políticas de protección integral para la niñez y adolescencia del cantón Junín.

Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Cantón Junín, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPÍTULO 3

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN JUNÍN.

Art. 16.- NATURALEZA.- Organizase la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Junín, como un órgano municipal de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Gestión de Talento Humano y Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizarán todas las acciones administrativas para el otorgamiento a los miembros de los respectivos nombramientos a período fijo por tres años, previo concurso de méritos y oposición, y la unidad responsable de lo social definirá en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Junín están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de Elección de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su

reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de designación de miembros expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplirán las funciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, que les asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín.

CAPÍTULO 4

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 18.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Junín es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón Junín, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, para la conformación del Consejo Consultivo Local, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPÍTULO 5

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 20.- Es una forma de organización social y comunitaria que participa en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias, barrios y sectores rurales, sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento o funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Junín.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos.

Art. 21.- Las defensorías comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPÍTULO 6

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

Art. 22.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes de la República, reglamento y las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las disposiciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades de atención y el Municipio a través de su competencia de organización territorial dentro del cantón.

Art. 23.- Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención pública y privada cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia su reglamento, las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos del Cantón Junín. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPÍTULO 7

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 24.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del presupuesto municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín facilitará los recursos financieros necesarios para la conformación y funcionamiento eficiente del CCNA-J y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a lo previsto en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que se conformará y funcionará con los siguientes recursos:

- A) Los que provengan del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el inciso cuarto del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- B) En la suma de USD 1.000,00 durante el ejercicio fiscal 2011; y, USD 2.000,00 durante la vigencia del ejercicio fiscal del 2012; y,
- C) Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los recursos contemplados en el Art. 301 del Código de la Niñez y Adolescencia que se enumeran a continuación:

- 1. Aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras las que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con beneficio de inventario.
- 2. Tasas por inscripción de entidades y programas de atención a la niñez y adolescencia en el Municipio del Cantón Junín.
- 3. Recursos provenientes del fondo de solidaridad o como actualmente se denomina.
- 4. Recursos provenientes de convenios de cooperación internacional.
- 5. El 1% de los recursos provenientes del FODINFA o como actualmente se denomina.
- 6. Patentes anuales de operación de entidades de adopción y de centros de desarrollo infantil privados.
- 7. 1% de la cooperación internacional a entidades de atención a la niñez y adolescencia.
- 8. Donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor. Las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas serán deducidas del impuesto a la renta.

Y además con los recursos establecidos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia siguientes:

- 1. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales.
- 2. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal.
- 3. Las donaciones, herencias, y legados que se hicieren a su favor.

4. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción territorial.
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidos de este código.
6. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
7. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 25.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos del cantón Junín constarán en el presupuesto asignado al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por el Concejo Municipal y conforme a las fuentes de financiamiento que se obtenga de las fuentes de recursos establecidas en los artículos 301, 302 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 26.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

Créase el Fondo Municipal para la Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Junín, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo Municipal, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

CAPÍTULO 8

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 27.- El Municipio, la Junta de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, cuyos fondos serán asignados y transferidos al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Junín en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Una vez conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, este tendrá 30 días de plazo contados a partir de su posesión para llevar a cabo el proceso de designación de sus miembros y posesionar o ratificar al Secretario Ejecutivo Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Junín, designará a los miembros representantes de la sociedad civil.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Junín a los 16 días del mes de septiembre del año 2011.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias del 9 y 16 de septiembre del 2011, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, de conformidad a lo que estipula el Art. 322, cuarto inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Junín, septiembre 19 del 2010.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Junín, fue sancionada por el licenciado Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín en esta fecha.

Junín, septiembre 19 del 2011.

f.) Sr. George Intriago De Janón, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OLMEDO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el Art. 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) - fraccionamiento de inmuebles sin autorización con fines comerciales.- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dice que el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación parcelaria, a través de resolución expedida por el Órgano Legislativo del Gobierno Municipal correspondiente, tiene como fin la

consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos;

Que, el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD - establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado entre otras a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD - establece que son competencias exclusivas entre otras a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección el o los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, es necesario expedir una ordenanza que regule las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión del cantón Olmedo, provincia de Loja; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 56 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expede:

La Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión del cantón Olmedo, provincia de Loja.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Están sujetos a esta ordenanza las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano o de expansión urbana del cantón Olmedo de la provincia de Loja.

Art. 2.- Son zonas urbanas y de expansión urbana, las determinadas en las respectivas ordenanzas.

TÍTULO II**DE LAS URBANIZACIONES****CAPÍTULO I****DEL ANTEPROYECTO Y DEL PROYECTO**

Art. 3.- Se considera urbanización la división de un inmueble ubicado en la zona urbana y rural del cantón Olmedo, cuyo número de lotes sea de tres o más.

Art. 4.- El propietario o su representante presentará en la Dirección de Obras Públicas el anteproyecto, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Planos: Topográfico y urbanístico;
- b) Copia de la escritura pública que justifique el dominio;
- c) Copia de las cédulas de identidad y certificado de votación de los propietarios;
- d) Certificado de línea de fábrica;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de gravámenes actualizado;
- g) Copia de la carta predial del último año; y,
- h) Certificado de factibilidad de servicios básicos otorgado por las direcciones de Obras Públicas.

Art. 5.- La Dirección de Obras Públicas analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo.

Art. 6.- El proyecto definitivo se presentará de acuerdo a las correcciones y recomendaciones de la Dirección de Obras Públicas, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Anteproyecto aprobado;
- b) Memoria técnica descriptiva;
- c) Planos del proyecto;
- d) Estudios de alcantarillado, energía eléctrica y agua potables;
- e) Planos de alcantarillado, agua potable y red eléctrica;
- f) Cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura; y,
- g) El financiamiento para la ejecución de las obras de infraestructura.

CAPÍTULO II**NORMAS TÉCNICAS**

Art. 7.- La urbanización tendrá las siguientes características:

- a) Cada lote mínimo doscientos metros cuadrados de superficie;

- b) Frente mínimo de diez metros;
- c) Cada lote acceso directo a vías públicas, como: Calles, avenidas o pasajes;
- d) Las calles cuya longitud sea de hasta trescientos metros, tendrán un ancho mínimo de nueve metros, siendo la calzada de seis metros y aceras de un metro, cincuenta centímetros de ancho;
- e) Las calles cuya longitud supere los trescientos metros cuadrados, un ancho mínimo de diez metros, siendo la calzada de siete metros y aceras de un metro, cincuenta centímetros de ancho;
- f) Las avenidas, un ancho mínimo de dieciocho metros, con un parterre central de dos metros de ancho; y, aceras laterales de un metro, cincuenta centímetros;
- g) Los pasajes mínimo seis metros de ancho y una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros, cincuenta centímetros; y,
- h) Las áreas recreativas y deportivas ubicadas en sitios equidistantes, equivalentes mínimo diez por ciento de la superficie útil total del terreno.

CAPÍTULO III**DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y GARANTÍAS**

Art. 8.- El urbanizador es el responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, tales como:

- a) Aceras y bordillos de acuerdo a las normas municipales;
- b) Apertura de avenidas, calles y pasajes, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;
- c) Red de distribución de agua potable;
- d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario;
- e) Instalación de acometidas domiciliarias;
- f) Instalación de redes de energía eléctrica, alumbrado público y teléfono;
- g) Construcción de áreas deportivas y recreacionales, que en total tengan mínimo el diez por ciento de la superficie útil del terreno;
- h) Construcción de un área social, cuando el número de lotes sea de cincuenta o más; e,
- i) Las demás que señale la Dirección de Obras Públicas cuando realice el estudio del anteproyecto.

Art. 9.- El urbanizador deberá ejecutar las obras de infraestructura de acuerdo al cronograma valorado y las especificaciones técnicas; y, terminar las mismas en un plazo de tres años, contados desde la fecha de notificación, con la aprobación de la urbanización, plazo que podrá

prorrogarse por una sola vez y máximo por un año más, siempre y cuando se hayan ejecutado mínimo el setenta por ciento de las obras y el retraso se deba a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Art. 10.- La aprobación de la urbanización, no constituye autorización de transferencia de dominio de los lotes de terreno, por tanto, el urbanizador no podrá, con dicho documento vender, elaborar y suscribir contrato de promesa de compraventa, reservas de lotes, ni ningún otro documento similar, como tampoco recibir dineros por estos conceptos.

La autorización de transferencia de dominio se otorgará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, cuando se hayan terminado todas las obras de infraestructura y se suscriba el acta de entrega recepción de las mismas, por parte de la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO III

DE LAS LOTIZACIONES

CAPÍTULO I

DEL ANTEPROYECTO Y DEL PROYECTO

Art. 11.- Se considera lotización, la división de un inmueble ubicado en las zonas de expansión urbana, cuyo número de lotes sea de tres o más.

Art. 12.- El lotizador deberá cumplir con lo previsto en los artículos 4 y 6 de esta ordenanza, a su vez, la Dirección de Obras Públicas procederá con lo prescrito en el artículo 5.

CAPÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS

Art. 13.- La lotización tendrán las siguientes características:

- a) Cada lote mínimo doscientos metros cuadrados de superficie;
- b) Frente mínimo de diez metros;
- c) Cada lote acceso directo a vías públicas, como: Calles, avenidas o pasajes;
- d) Las calles cuya longitud sea de hasta trescientos metros, tendrán un ancho mínimo de nueve metros, siendo la calzada de seis metros y aceras de un metro, cincuenta centímetros de ancho;
- e) Las calles cuya longitud supere los trescientos metros cuadrados, un ancho mínimo de diez metros, siendo la calzada de siete metros y aceras de un metro, cincuenta centímetros de ancho;
- f) Las avenidas, un ancho mínimo de dieciocho metros, con un parterre central de dos metros de ancho; y, aceras laterales de un metro, cincuenta centímetros; y,

- g) Los pasajes mínimo seis metros de ancho y una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros, cincuenta centímetros.

CAPÍTULO III

DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 14.- El lotizador es el responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, tales como:

- a) Aceras y bordillos de acuerdo a las normas municipales;
- b) Apertura de avenidas, calles y pasajes, si estas se proyectaren, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón, asfaltadas o empedradas;
- c) Red de distribución de agua potable;
- d) Red de alcantarillado pluvial y sanitario o combinado;
- e) Instalación de acometidas domiciliarias;
- f) Instalación de redes de energía eléctrica y alumbrado público;
- g) Construcción de un área social, cuando el número de lotes sea de cincuenta o más; y,
- h) Las demás que señale la Dirección de Obras Públicas cuando realice el estudio del anteproyecto.

Art. 15.- Es aplicable para las lotizaciones, lo previsto en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESMEMBRACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Art. 16.- Se entenderá por fraccionamiento la división de un inmueble, cuando se realicen entre condóminos, herederos o en beneficio de los legitimarios cuyo número de lotes sea de dos o más.

Art. 17.- Los lotes tendrán como mínimo ciento cincuenta metros cuadrados de superficie y un frente de ocho metros. Si por el número de herederos, condóminos o legitimarios, en relación con un área total del terreno, no se pudiere cumplir con estas especificaciones, los lotes podrán ser de mínimo setenta y dos metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

Art. 18.- En cuanto a las otras normas técnicas y las obras de infraestructura, todos los lotes de terreno quedarán hipotecados en segunda, a favor del Municipio, y si ya estuvieren hipotecados, lo beneficiarios subrogarán en el gravamen.

Art. 19.- La responsabilidad de ejecutar las obras de infraestructura, será de todos los beneficiarios.

Art. 20.- En garantía para la ejecución de las obras de infraestructura, todos los lotes de terreno quedarán hipotecados en segunda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y si ya estuvieren hipotecados, los beneficiarios subrogarán en el gravamen.

CAPÍTULO II

DE LAS DESMEMBRACIONES

Art. 21.- Se considera desmembración la división de un inmueble máximo de dos lotes.

Art. 22.- Si para la desmembración se proyectare un pasaje o calle, se deberá ejecutar dentro del plazo de tres años, las obras de infraestructura necesarias que señale la Dirección de Obras Públicas.

Si no se proyecta pasaje o calle, no se requerirá la ejecución de obras de infraestructura.

Art. 23.- Será aplicable en lo que fuere posible, lo previsto en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza.

Art. 24.- Si la desmembración es a favor de un legitimario o heredero, la responsabilidad de realizar las obras de infraestructura dentro del plazo de tres años, será tanto de quien desmembra como del beneficiario y quedarán hipotecados en segunda, a favor del Municipio los lotes, para garantizar la ejecución de dichas obras.

Art. 25.- En cuanto al área y frente del terreno, se estará a lo previsto para las urbanizaciones y lotizaciones, si es en beneficio de un legitimario o heredero, a lo que se dispone para los fraccionamientos.

Art. 26.- Si el lote estuviere ya hipotecado, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el beneficiario se subrogará en este gravamen.

TÍTULO V

DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Art. 27.- Cuando la urbanización o lotización lo realice una cooperativa de vivienda, deberá cumplir con todas las normas de esta ordenanza. Sin embargo, los lotes tendrán como mínimo ciento veinte metros cuadrados de superficie y un frente de ocho metros.

Art. 28.- La responsabilidad de ejecutar las obras de infraestructura será de los directivos y de todos los socios en general.

Art. 29.- Para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura, todos los lotes quedarán hipotecados en segunda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 30.- En los programas de vivienda de interés social, impulsados por el Municipio y otras instituciones públicas, cada lote tendrá mínimo setenta y dos metros cuadrados de superficie y seis metros de frente.

Art. 31.- Además de cumplir con las normas previstas para las urbanizaciones y lotizaciones y las demás de esta ordenanza, presentarán planos del tipo uniforme de vivienda a construirse, sin que pueda cambiarse el tipo de construcción.

Art. 32.- Si los programas son desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, podrá ejecutar por sí mismo las obras de infraestructura necesarias o exigir a los beneficiarios que lo realicen, en este caso, todas las unidades habitacionales quedarán hipotecadas en segunda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para garantizar la ejecución de dichas obras.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Art. 33.- Previo a la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos, desmembraciones, cooperativas de vivienda y programas de vivienda de interés social, la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe técnico y el Procurador Síndico, el informe legal.

Art. 34.- El Concejo una vez cumplidos todos los trámites y con el informe de la Dirección de Obras Públicas o sin el, en el caso de que no presentare dentro del término previsto en esta ordenanza, concederá o negará la aprobación, de cuya resolución el interesado podrá solicitar reconsideración dentro del término de ocho días de haber sido notificado.

El Concejo, en la segunda sesión inmediata a la de la petición, conocerá la reconsideración y resolverá de manera definitiva, sin que se pueda presentar nueva reconsideración, si de hecho se presentare o si fuere extemporáneo, esta será negada.

Art. 35.- Concedida la aprobación en los casos de urbanizaciones, lotizaciones, desmembraciones, a favor de un terreno y programas de vivienda de interés social, el interesado deberá iniciar el proyecto y la ejecución de las obras de infraestructura.

Art. 36.- En el caso de fraccionamientos, desmembraciones, a favor de un legitimario o heredero y de cooperativas de vivienda, otorgada la aprobación, antes de iniciar el proyecto, deberán realizar las escrituras de hipoteca de todos los lotes y de transferencia de dominio de las áreas de contribución gratuita, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. De no hacerlo, en un plazo máximo de seis meses, se anulará la aprobación. Por lo tanto, el Secretario General de Concejo, ni ningún otro funcionario o autoridad municipal, podrá entregar el respectivo documento al interesado, mientras no se cumpla con lo previsto en este artículo.

Art. 37.- Cuando se trate de fraccionamientos, desmembraciones, a favor de un heredero o legitimario y de cooperativas de vivienda, al aprobar el proyecto también se autorizará la transferencia de dominio de cada uno de los lotes de terreno, sea a través de venta, adjudicación o cualquiera otra modalidad.

En las urbanizaciones, lotizaciones, desmembraciones que no sean a favor de un heredero o legitimario y programas de vivienda de interés social, el Concejo autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno, una vez que se hayan ejecutado todas las obras de infraestructura y se suscriba el acta de entrega recepción de las mismas.

TÍTULO VII

DE LAS CONTRIBUCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 38.- En todos los casos de urbanizaciones, lotizaciones, desmembraciones, que no sean de heredero o legitimario, cooperativas de vivienda y programas de vivienda de interés social, antes de entregarse al interesado la aprobación del proyecto y/o la autorización de transferencia de los lotes, se transferirá a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como contribución gratuita, el dominio y posesión de una superficie de terreno no menor al cinco por ciento del área útil. Los costos de la escritura hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, será de cuenta de los transferentes, quienes entregarán en la Sindicatura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuatro copias certificadas.

Si las transferencias gratuitas de dominio de terrenos, el área a transferirse sea de trescientos metros cuadrados o menos, el Concejo podrá recibir tal contribución, en dinero.

Art. 39.- En el caso de fraccionamientos y desmembraciones a favor de heredero o legitimario, la contribución será del tres por ciento del área útil del terreno, cuando el lote materia de la contribución tenga una superficie mínima de trescientos metros cuadrados, caso contrario se la hará en dinero.

Art. 40.- La ubicación de los terrenos a ser transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán señaladas por la Dirección de Obras Públicas, al momento de emitir el informe sobre el anteproyecto y estarán sujetos a informe legal correspondiente.

Art. 41.- Los inmuebles que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reciba por esta contribución, formarán parte de su patrimonio, por tanto, ingresarán a su activo e inventario, el destino a darse a estos inmuebles quedará al libre criterio del Concejo.

Art. 42.- Si no se otorgan y suscriben las escrituras de transferencias de dominio, la protocolización en una Notaría Pública y la inscripción en el Registro de la

Propiedad, de la aprobación y / o autorización municipal, constituirán títulos traslativos de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 43.- Las calles, avenidas, pasajes, aceras, parques, áreas verdes o recreativas, áreas sociales y más obras de infraestructura pasarán a ser bienes municipales de uso público, sin costo alguno, para efecto de las áreas recreativas y sociales, estas no podrán ser menor al 10% del área útil, las que no podrán ser transferidos por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- La Dirección de Obras Públicas, realizará inspecciones semestrales para verificar que las obras de infraestructura se ejecuten de acuerdo al cronograma valorado.

Art. 45.- En caso de mora en el cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura, el Comisario de Construcciones, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, multará por la primera vez con el cinco por ciento del valor comercial de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma. Si se reincide en la mora, la multa será el doble de la señalada por cada semestre de mora.

Art. 46.- Una vez cumplido el plazo de tres años previsto para la ejecución del ciento por ciento de las obras de infraestructura, si no se ha ejecutado en su totalidad, sin perjuicio de la multa, se concederá un plazo adicional de un año, de no cumplir dentro de la prórroga, será nuevamente multado y la Dirección de Obras Públicas realizará una liquidación actualizada del valor de las obras no efectuadas y solicitará a la Dirección Financiera se emita el título de crédito.

Art. 47.- Las multas previstas en los artículos anteriores, se pagarán máximo dentro del término de ocho días de haberseles impuesto, de no hacerlo, el Comisario de Construcciones o el Director de Obras Públicas solicitará a la Dirección Financiera se emitan los respectivos títulos de crédito.

Art. 48.- Las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos, desmembraciones, cooperativas de vivienda y programas de vivienda de interés social que se realicen sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tendrán ningún valor y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una vez conocido de estos actos, a través del Alcalde o Secretario del Concejo, oficiará a los señores notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Olmedo, para que se inhiban de otorgar escrituras de transferencia de dominio o promesas y de inscribirlas, respectivamente. Si ya hubieren realizado dichas escrituras, el Concejo declarará nula las mismas, cuya resolución se notificará a los notarios públicos donde se hayan otorgado las escrituras y Registrador de la Propiedad, para que dejen sin efectos dichos instrumentos públicos y sienten la razón correspondiente al margen de los respectivos libros o registros, a la vez, podrá solicitar el enjuiciamiento penal de los indicados, en concordancia con lo que establece el Art. 447 del COOTAD.

Art. 49.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de hasta cinco veces el valor del inmueble, según el avalúo que realice la Jefatura de Avalúos y Catastros, al promotor o propietario, que sin haber obtenido la aprobación y/o autorización municipal proceda a suscribir uno o más contratos privados o escritura pública de reserva del lote de terreno, promesa de compraventa, partición o cualquier otro documento semejante, así como, cuando reciba dinero por cualquiera de los actos señalados.

Para el efecto, citará al implicado a una audiencia, en la misma diligencia, de estar comprobada la infracción expedirá la resolución. De haber hechos que deben justificarse, concederá un plazo de prueba de cinco días, vencido el cual expedirá la resolución correspondiente, de la que se podrá apelar en segunda instancia al señor Alcalde, dentro del término de ocho días de notificado. De la resolución del Alcalde habrá el recurso de tercera instancia para ante el Concejo, que se interpondrá dentro del mismo término. De la resolución no habrá ningún otro recurso, ni aún el de reconsideración.

Art. 50.- Una vez ejecutoriada la resolución, el infractor tendrá el término de ocho días para pagar la multa, caso contrario, el Comisario de Construcciones solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

Art. 51.- Para el cobro de las multas y el valor de las obras no ejecutadas, intereses y más recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La Dirección de Obras Públicas, el Procurador Síndico y el informe del Comisario de Construcciones, tendrán respectivamente, el término de quince días para presentar sus respectivos informes, de no presentarse en el término señalado se considerará como informe favorable.

Art. 53.- La circunstancia que no se presenten los informes es dentro del término de quince días y que estos se consideren favorables, no obliga al Concejo para que conceda la autorización.

Art. 54.- Los notarios públicos para autorizar y el Registrador de la Propiedad del cantón Olmedo, para inscribir una escritura, exigirán la autorización del Concejo.

Art. 55.- Los jueces que estén conociendo o conozcan en el futuro de una petición judicial, no podrán resolver sin el informe favorable, aprobación y/o autorización del Municipio.

Art. 56.- En toda urbanización, lotización, fraccionamiento, desmembración, cooperativas de vivienda y programas de vivienda de interés social, se respetará las proyecciones existentes de vías públicas, derechos de vías, acueductos, poliductos, oleoductos, quebradas, ríos, redes eléctricas y más lugares considerados como bienes de uso público o de reserva.

Art. 57.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contradigan a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos, desmembraciones, cooperativas de vivienda y programas de vivienda de interés social, que se hayan realizado de hecho, sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y que existan asentamientos humanos y construcciones de vivienda, el Concejo podrá legalizarlos manteniendo la situación real presentada y en las partes que sean factibles se exigirá la re planificación, a efectos que en lo posible se sujeten a las normas de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los proyectos que a la fecha de aprobación de esta ordenanza, se encuentren en trámite, se registrarán por la ordenanza anterior, sin perjuicio de procurar que en lo que sea factible se sujeten a la presente ordenanza. Si fueren rechazados por cualquier causa, para el reingreso deberán necesariamente sujetarse a esta ordenanza.

TERCERA.- El Secretario General del Concejo, hará conocer a los señores notarios públicos, Registrador de la Propiedad del cantón Olmedo y el Juez de lo Civil del cantón Chaguarpamba, las disposiciones de esta ordenanza, en particular de los artículos 49, 55 y 56 para que den cumplimiento a las disposiciones constantes en ellos y las que se anotan.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones realizadas los días 28 de septiembre, 12 de octubre, 26 de octubre y 10 de noviembre del dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al señor Alcalde, tres ejemplares de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión del cantón Olmedo provincia de Loja, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, once de noviembre del dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Razón.- Una vez recibida la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión del cantón Olmedo provincia de Loja, en tres ejemplares firmados y sellados por el Sr. Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y

en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.- Olmedo, catorce de noviembre del 2011.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones en las zonas urbanas y de expansión del cantón Olmedo provincia de Loja, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día catorce de noviembre del dos mil once.

Lo certifico.- Olmedo, 14 de noviembre del 2011.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, sobre sus funciones primordiales en su literal (m); y, el Art. 55 sobre sus competencias exclusivas en sus respectivos literales. En concordancia con el Art. 53 de la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el cantón La Maná, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, mediante ordenanza municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de la Ilustre Municipalidad de La Maná, de fechas 22 de febrero y 19 y 22 de marzo de 1999 y sancionada el 24 de marzo del mismo año, se aprobó la ordenanza de uso de vías públicas en el cantón La Maná; y,

Que, en uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público en el cantón La Maná.

Art. 1.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, son propiedad municipal.

Art. 2.- Se consideran como vía pública los caminos o carreteras de primero, segundo y tercer orden, cuyo uso por los particulares es directo y general; y, que comuniquen a las poblaciones del cantón.

Art. 3.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano, conservar limpia su parte delantera y en buen estado los portales y aceras de su casa, y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública en todas sus categorías, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos de la vía pública.

Art. 6.- Se establece dos clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos temporales y ocasionales por días feriados y los fijados por el Municipio para el transporte.

Art. 7.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Unidad de Planeamiento Urbano y registrarlo en la Sección de Avalúos y Catastros, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 8.- La Dirección Financiera, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza, emitirá los títulos de crédito de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 9.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales y ocasionales deberán obtener el permiso según el caso, mediante solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa. Este pago los transportistas del cantón lo realizarán anualmente para esto llenarán una solicitud con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del representante legal;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;
- c) Clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;
- e) El contrato o permiso de operación;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná; y,
- g) Firma del peticionario.

Presentada la petición en especie valorada municipal, pasará para el trámite respectivo al Departamento de Planeamiento Urbano.

Art. 10.- Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras, o por convenir a los intereses generales.

Art. 11.- Quedan incluidos entre los permisos temporales aquellos espacios necesarios para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de edificación nueva, ampliación o reparación.

Art. 12.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal; por lo tanto, no se permitirá en estas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores y afines. El incumplimiento de esta disposición, lo sancionará el Comisario Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres de reparación o el ejercicio de cualquier oficio, tales como: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, braceros, fogones y otras. De su observancia y sanción se encargará el Comisario Municipal.

Art. 14.- Se prohíbe la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a notificar al infractor y se le concederá un plazo de 24 horas para su retiro, caso contrario el Comisario Municipal procederá a su desalojo y el infractor será sancionado, de conformidad con el Art. 33 de esta ordenanza.

Art. 15.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en la vía pública, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el Departamento de Planeamiento Urbano.

Art. 16.- Los andamios, materiales de construcción, cerramientos y demás aparatos que se utilicen en la construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de fábrica. En los permisos se establecerá que los materiales de construcción no podrán permanecer más de 12 horas fuera del área permitida.

Art. 17.- Previo al inicio de la obra de construcción se deberá crear un cerramiento provisional de zinc, madera o lona plástica, con una altura mínima de dos metros, y se deberá ubicar la respectiva señalización preventiva.

Art. 18.- Los permisos para construcción tendrán una vigencia que se estipulará en la solicitud, no pudiendo este ser mayor de un año.

Los demás permisos deberán ser renovados durante el mes de enero de cada año, para lo cual se deberá presentar el recibo anterior. Quien no renove la matrícula en la fecha indicada será sancionado con la multa del 25% del SBU. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, se perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 19.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. En el caso de construcciones, se deberá ubicar un cartel en el que conste el nombre del constructor responsable. El Comisario Municipal y los policías municipales están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso y/o el cartel será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública o paralizar la construcción y será sancionado con una multa del 25% del SBU.

Art. 20.- La ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal para la implantación y/o utilización de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, alumbrado público, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc., previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación Urbana y Rural Municipal. La tarifa que se pagará por este concepto será de 1 SBU anual por cada poste o estructura. Se exceptúa el pago a las instituciones públicas.

Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo serán sancionados con una multa equivalente del 50% SBU, según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 21.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del SBU por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un SBU por la ocupación de la vía pública, pagos que serán anuales.

Para la colocación de letreros publicitarios, se deberá solicitar el respectivo permiso al Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado el respectivo permiso, será multado con el 50% de un SBU y se procederá a retirar el letrero inmediatamente. Mismo que estarán sometidos a las especificaciones técnicas otorgadas por el departamento correspondiente.

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 22.- El Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, de conformidad a lo que dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes, considerando lo siguiente:

- a) Los espacios reservados exclusivos para el estacionamiento de vehículos o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte podrá efectuarse desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente;
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;

- d) Los espacios reservados para instituciones públicas y privadas;
- e) Las vías peatonales exclusivas; y,
- f) Los horarios respectivos, procurando un reparto equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 23.- Se prohíbe aparcar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el aparcamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe aparcar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes, así como en los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad, y lugares de acceso a parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y debidamente señalizados; y,
- f) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 24.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos serán otorgadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal o quien haga sus veces.

Art. 25.- Esta prohibido la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos como también la destrucción y retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Art. 26.- Se prohíbe obstaculizar y ocupar de los espacios públicos tales como vías, plazas, aceras, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la unidad correspondiente.

DE LAS TARIFAS

Art. 27.- Por ocupación de la vía pública con puestos temporales y ocasionales se pagará las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados que se otorgarán solo en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 1,00 dólar diario por cada metro cuadrado, pago que se lo realizará al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;
- b) Los puestos temporales para los feriados, se otorgarán por un máximo de siete (7) días y pagarán una tarifa del 2% del SBU diario por cada metro cuadrado;

c) Las cooperativas de taxis, tricitaxis, camionetas, buses interprovinciales, intraprovinciales y urbanos, que presten servicios al cantón, pagarán el 25% del SBU por metro cuadrado anualmente;

d) Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar en alquiler hasta dos espacios en la vía pública para reservado vehicular, previa justificación respectiva. Pagarán 1 SBU por espacio vehicular anualmente;

e) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles y afines pagarán el 5% del SBU diario por cada aparato mecánico o motorizado. Los circos pagarán \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) diario por metro cuadrado de superficie;

f) Los vendedores ambulantes motorizados, pagarán \$ 1,00 (un dólar) diario y los vendedores ambulantes no motorizados pagarán \$ 0,25 (veinticinco centavos de dólar) diario;

g) Quien ocupe la vía pública para uso de un cerramiento provisional, un andamio, u otros, pagará diariamente \$ 0,30 (treinta centavos de dólar) por metro cuadrado utilizado; y,

h) Por ocupación de la vía pública con escenarios, tarimas y plataformas de publicidad y eventos, pagará \$ 1,00 (un dólar) diario por metro cuadrado utilizado.

Art. 28.- Cualquier situación que no esté tarifada en la presente ordenanza será resuelta por la vía administrativa del GAD Municipal de La Maná.

Art. 29.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública deben ser inmediatos.

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 30.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del SBU, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles adoquinadas o pavimentadas de la ciudad, aceras y bordillos y además serán obligados a reparar los daños inmediatamente o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otros.

Art. 31.- Toda ocupación de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos del tránsito, a no ser en el modo, forma y circunstancia que esta ordenanza permite, será sancionada con una multa equivalente al 25% del SBU.

Art. 32.- Todo aquel que colocale obstáculos al tránsito libre de la vía pública considerados en la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5% del SBU, teniendo el Comisario Municipal que notificar al infractor para que lo retire y, de no hacerlo, se lo hará con personal de la Municipalidad, por lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor, que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 33.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjias o acumulare material en la vía o espacios públicos sin el respectivo permiso de la Unidad de Planeamiento

Urbano, será sancionado con una multa equivalente al 25% del SBU y se obligará al infractor a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad, debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, valor que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará con el carácter devolutorio en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 34.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. Estos serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de mantenimiento. Si transcurrido tres días no se presentan los dueños de estos animales, de tratarse de ganado mayor o menor, apto para el consumo humano, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será destinada para beneficio de instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se trata de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor, con los respectivos expedientes, será depositado en la Tesorería Municipal, en donde podrá ser retirado por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y quien presida la Comisión de Servicios Públicos. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presenta enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del Médico Veterinario Municipal y el Inspector Sanitario del Ministerio de Salud, será incinerado dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario, un delegado por el Ministerio de Salud y quien presida la Comisión de Servicios Públicos.

Art. 35.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del cantón.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Derogatoria.- Deróguese, la ordenanza de uso de vías públicas en el cantón La Maná, publicada en el Registro Oficial N° 350 del jueves 30 de diciembre del 1999; y, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de La Maná, se encargará a la Unidad de Planificación las funciones que emanan de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el catorce de noviembre del dos mil once.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público en el cantón La Maná**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Maná, en sesiones ordinarias del veinticuatro de octubre y el catorce de noviembre del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

La Maná, 16 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público en el cantón La Maná**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

La Maná, 18 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde de La Maná.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- La Maná, 18 de noviembre del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública y espacios destinados al uso público en el cantón La Maná**, el señor Nelson Villarreal Álvarez, Alcalde del GAD Municipal de La Maná, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Sr. Milton Espín Ortega, Secretario del I. Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.